



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 5 de agosto de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo..... 40362

Convenios. Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Zaragoza y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas formativas de sus estudiantes..... 40365



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Explotaciones agrarias. Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, correspondiente a la actualización de los módulos objetivos para la calificación de explotaciones agrarias prioritarias..... **40374**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres. **40378**

Residencias no Universitarias. Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023. **40405**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Estrimal Energías Verdes, SL, para la instalación fotovoltaica "Zancones", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/105/20. **40406**

Energía eléctrica. Resolución de 4 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada a 66 kV, en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria, en la provincia de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788/17975. **40410**

Energía eléctrica. Resolución de 4 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada a 66 kV, en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria en la provincia de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788/17975.. **40415**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I", ubicada en el término municipal de Casas de Millán, en la provincia de Cáceres. Expte.: IA19/1365..... **40420**



Energía solar. Resolución de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Spain Fulfillment Birch Southeast, SLU, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 2.016 kWp, ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M-I/143/22. **40424**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Encinar I", ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1318..... **40428**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico "Montánchez I" de 45 MW, "SET Montánchez I", e infraestructura de evacuación eléctrica asociada LAAT 220 kV D/C desde la "SET Montánchez I" a SET colectora Hybrex, en los términos municipales de Montánchez, Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo (Cáceres)..... **40433**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo..... **40483**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 5 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibore Jara". **40486**

Información pública. Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declaran de interés general las obras para la mejora de la eficiencia energética a realizar por la Comunidad de Regantes "Plan de Riego de Valdecañas", en el término municipal de Saucedilla. **40487**



Notificaciones. Anuncio de 11 de agosto de 2022 sobre comunicación de los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización, referente a expedientes de Declaraciones de fincas de Bienes Comunales que presentan incidencias, según lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023. **40488**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Anuncio de 10 de agosto de 2022 de información pública del "Proyecto de trazado de las obras de la Ronda Sur de Badajoz. Tramo II: EX-310 - EX-107". **40490**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 1 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de SFA0182_1 de nueva LSMT denominada "Circunval" a 15 kV procedente de la subestación Mérida, con desplazamiento de CD 46105 "García.Campos" sito en c/ De los Talleres, término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte: 06/AT-1788/18167. **40492**



OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 5 de agosto de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2022050145)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden, se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral, en el sentido de integrar el puesto con número de código 40154410, en el Grupo IV de personal laboral, Categoría Auxiliar de Administración, llevando, de este modo, a puro y debido efecto, la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 500/2021 de 29 de julio, dictada por Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 352/2020 y la resolución dictada en esta misma fecha en ejecución de la misma.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería

de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualizaciones de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo, según figura en el anexo para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de agosto de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral														
Consejería.....: 4215410		CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												
Centro Directivo...: 4107910		SECRETARÍA GENERAL (SEPE)												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Espec./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			Categoría / Especialidad			Requisitos		Observaciones
						R R R	I V T	Titulación				Otros		

4036210 40154410 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES C IV 16 2716 AUX DE ADMINISTRACION F



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Zaragoza y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas formativas de sus estudiantes. (2022062506)

Habiéndose firmado el día 28 de julio de 2022, el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Zaragoza y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas formativas de sus estudiantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de agosto de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE SUS ESTUDIANTES.

28 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D^a Ángela Alcalá Arellano, Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Zaragoza, nombrada por Resolución de 18 de enero de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza (BOA número 12, de 20 de enero de 2021); y que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral, de 21 de enero de 2021 (BOA número 20, de 1 de febrero), con domicilio social en calle Pedro Cerbuna, 12, 50009 Zaragoza.

De otra parte, D^a María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Decreto 71/2019, de 16 de julio, (DOE n.º 137 de 17 de julio de 2019), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, de conformidad,

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio está interesada en contribuir a la formación de titulados, acogiendo a estudiantes de los centros de la Universidad de Zaragoza para la realización de prácticas académicas externas, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto 164/2019 de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Por su parte, la Universidad de Zaragoza goza de autonomía, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El artículo 2.2.j) de esta última norma establece que dicha autonomía comprende,

entre otros aspectos "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

Tercero. Que es voluntad de ambas partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes de la Universidad y coinciden en la necesidad de instrumentar medidas que incidan en la capacitación profesional de los universitarios para un mejor aprendizaje y una mejor inserción profesional; asimismo, consideran que la coordinación y colaboración permitirán un mejor aprovechamiento de los recursos que ambas instituciones deben gestionar, así como una profundización en sus objetivos y resultados en el respeto mutuo de sus respectivas competencias.

Cuarto. Que el presente convenio, enmarcado en lo que estipula la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), se establece según lo contemplado en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se reglamentan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios donde se regulan los convenios de cooperación educativa, como el presente, en el artículo 7.

Que el presente convenio cumple con lo que establece el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto contribuir a la realización de actividades de utilidad pública en tanto que contribuye a complementar la formación académica proporcionada por las Universidades a los alumnos y así favorecer la empleabilidad de éstos.

Que por ello consideran aconsejable promover este convenio, para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes pertenecientes a los Centros de la Universidad de Zaragoza, en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, acomodándose al horario normal de trabajo, o a cualquier otro que de mutuo acuerdo pudiera estipularse.

Por todo cuanto antecede, ambas partes,

ACUERDAN

Primero. El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, y la Universidad de Zaragoza, para la realización de prácticas académicas externas de los estudiantes de los centros de la Universidad de Zaragoza.

Segundo. De acuerdo con lo recogido en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, este convenio tendrá la consideración de "Convenio de Cooperación Educativa". Las condiciones de cada plaza de prácticas se recogerán en anexos al presente convenio, con el visto

bueno del centro que imparte los estudios a cuyos estudiantes se destina. En dichos anexos figurarán las condiciones particulares de la práctica, relación de estudiantes, duración y el lugar donde se realizan las prácticas, así como las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios, que deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. De fijarse otras formas de colaboración se especificarán en el anexo correspondiente, que, por parte de la Universidad de Zaragoza, será firmado por el responsable de prácticas de cada centro universitario o el tutor académico.

Tercero. Dado el carácter exclusivamente formativo de las prácticas académicas externas, los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con el centro de la Consejería en el que desarrollarán las prácticas formativas. Por tanto, la Consejería no está obligada a devengar contraprestación económica alguna.

Cuarto. Tanto la Consejería como la Universidad designarán un tutor o una tutora responsable que figurarán en el proyecto formativo como tutor de la Consejería y tutor académico respectivamente, para cada estudiante que realice prácticas.

Desde el centro dependiente de la Consejería, en que se desarrollen las prácticas, se designará a la persona responsable de la tutoría del estudiante. Ha de ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional en el área en la cual el estudiante desarrolle las prácticas, y con los conocimientos necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva.

La persona designada por parte de la Universidad será responsable de las prácticas y coordinará y velará, junto con la persona designada por el centro en que se desarrollen las prácticas para ejercer la tutoría, por el desarrollo del proyecto formativo, del seguimiento del alumnado en prácticas para verificar su aprovechamiento y de la evaluación de las prácticas formativas.

Los derechos y deberes de los tutores serán los establecidos en los artículos 11 y 12, respectivamente, del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Quinto. El régimen de permisos será el reflejado en la normativa de la Universidad para el Reconocimiento de Prácticas Académicas Externas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación. Igualmente, deberá conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería.

Las prácticas a realizar por cada estudiante tendrán la duración establecida en el corres-

pondiente plan de estudios, tanto de las prácticas curriculares, como de las prácticas extracurriculares. En todo caso, las prácticas mencionadas se realizarán conforme al Real Decreto 592/2014, por el que se regulen las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Asimismo, en la realización de dichas prácticas deberán respetarse las normas de las autoridades sanitarias que estén en vigor en cada momento, las exigencias preventivas de protección de la salud del estudiantado, y las resoluciones del Rector de la Universidad de Zaragoza.

Sexto. Cualquier eventualidad de accidente o responsabilidad civil que pudiera producirse en el tiempo de prácticas será cubierta, según el caso, por el Seguro Escolar o por un seguro personal, contratado con una empresa privada de seguros, para el periodo de prácticas. En el caso de estudiantes mayores de 28 años, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo. Este extremo deberá ser acreditado por el o la estudiante ante el o la responsable de la entidad al inicio de la práctica.

Por tanto, del presente convenio no derivará para la Consejería, ni para ninguno de los centros de ella dependientes, obligaciones referentes a los regímenes de la Seguridad Social, al quedar las contingencias cubiertas con el Seguro Escolar o Seguro privado.

Séptimo. En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

Octavo. La Universidad supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado competente.

Noveno. Para contribuir al normal desarrollo de las actividades formativas y, en su caso, facilitar la solución de las controversias y de los problemas que se susciten con ocasión de la aplicación de este convenio o con el desarrollo de las prácticas externas se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por un miembro designado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y un miembro designado por la Universidad de Zaragoza. La citada Comisión se reunirá siempre que lo requiera la urgencia o importancia del asunto a tratar a solicitud de cualquiera de las partes firmantes. En todo caso deberá reunirse para conocer previamente los supuestos en los que se pretenda la rescisión anticipada de las prácticas externas.

La Comisión Mixta se regulará, en lo no previsto en el presente convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. En relación a la rescisión anticipada, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio podrá rechazar mediante una decisión motivada, a los estudiantes que no considere idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas.

Undécimo. En materia de protección de datos de carácter personal y acceso a las instalaciones y confidencialidad de la información, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio cuenta con diversas zonas de seguridad, le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder según lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular en el Plan de Seguridad. Por otra parte, los estudiantes deberán seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el estudiante vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de sus prácticas y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución de las mismas. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización de la relación contractual.

El deber de confidencialidad sobre la información será extensible a todo el personal del tercero o colaborador con éste que participe en la prestación del servicio.

El acceso y posesión de información es estrictamente temporal y vinculado a las atribuciones propias del desempeño del puesto de trabajo o servicio contratado, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información, una vez finalizadas las tareas que han originado el acceso a la misma deberá devolver los soportes y documentación que se le hubiere facilitado. Asimismo, no se podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades dicha información, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la misma y de su contenido."

La Universidad y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2019, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de protección de datos, RGPD).



A estos efectos, las entidades firmantes del convenio asumen la posición de responsables de los tratamientos que cada una realice en el marco de la ejecución del presente convenio. La cesión por la Universidad de los datos personales de los estudiantes a la Consejería se realizará mediante la comunicación de los datos adecuados, pertinentes y necesarios para la finalidad exclusiva de gestión de las prácticas universitarias correspondientes. La Consejería se compromete a no tratar los datos con otra finalidad sin el consentimiento del interesado y a no cederlos a terceros sin dicho consentimiento, salvo que lo requiera una obligación legal. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adquiere la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los alumnos ya que, conforme a lo establecido en el artículo 4.7. RGPD, determina los medios y los fines de los tratamientos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de este convenio.

Adicionalmente, los datos de tutores, personas de contacto y/o de los firmantes de este convenio serán también tratados por cada una de las Partes a los solos efectos de gestionar las prácticas y la relación entre ellas a lo largo de la vigencia, desarrollo y ejecución de este convenio. La Universidad y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio llevarán a cabo lo anterior por el interés legítimo que una y otra parte tienen en ello.

Las partes se comprometen a no comunicar los datos de tales personas a ninguna otra entidad ni se utilizarán para ningún otro fin, salvo obligación legal, y se conservarán mientras este convenio esté en vigor y durante el plazo legal adicional para hacer frente a posibles reclamaciones por el uso que se haya podido hacer de ellos.

Los interesados podrán ejercer ante cualquiera de ambas partes sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y todos aquellos previstos legalmente mediante escrito comprensivo de su petición acompañando copia de su D.N.I. dirigido a las siguientes direcciones de correo electrónico:

A la Universidad de ZGZ: gerente@unizar.es / Gerente Universidad de Zaragoza C/ Pedro Cerbuna, 12 - 50009 Zaragoza y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio: Avda. Luis Ramallo, s/n 06800 Badajoz

Asimismo, podrán dirigirse en reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web: <https://sedegpd.gob.es>.

Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generara por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuadas por cualquier otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Duodécimo. Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación; siempre y cuando se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Decimotercero. Cada una de las partes nombrará una persona responsable de la ejecución de este convenio. Por parte de la Universidad de Zaragoza será la Directora de Universa.

Decimocuarto. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio tiene naturaleza administrativa. La normativa aplicable a este convenio es la recogida en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público citada. Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Decimoquinto. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento de la cláusula novena. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados que podrá fijarse en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En ningún caso, la resolución anticipada del convenio afectará a los alumnos que en ese momento aún no hubiesen concluido sus prácticas, salvo que la causa de resolución sea el incumplimiento por parte de dichos alumnos.



En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca, y dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Decimosexto. La vigencia del presente convenio será anual y surtirá efecto desde el día de su firma por ambas partes. Podrá ser prorrogado por igual período, hasta el máximo legal, salvo denuncia de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, o, en su caso, de su prórroga.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman digitalmente el presente convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio
(PA,) La Secretaria General.
(Resolución 23/07/219,
DOE n.º 144, 26/07/2019)
MARÍA CURIEL MUÑOZ

Vicerrectora de Estudiantes y
Empleo de la Universidad de
Zaragoza

D^a ÁNGELA ALCALÁ ARELLANO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2022, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, correspondiente a la actualización de los módulos objetivos para la calificación de explotaciones agrarias prioritarias. (2022062525)

El Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias (DOE núm. 86, de 8 de mayo de 2017), modificado por el Decreto 51/2021, de 26 de mayo (DOE núm. 101, de 28 de mayo de 2021), a través del apartado 2 de su artículo 29, atribuye a esta Dirección General la competencia para actualizar los módulos objetivos para la calificación de explotaciones agrarias prioritarias, mediante resolución que debe ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo en cuenta los estudios técnicos elaborados por el Servicio competente en materia de Registro de Explotaciones Agrarias en los que se podrá tener en cuenta la idoneidad de la aplicación de los módulos regulados para la misma actividad por otra Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:**Primero. Objeto.**

Es objeto de esta resolución proceder a la actualización de los módulos objetivos para la calificación de explotaciones agrarias prioritarias, del anexo III del Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias con los valores que aparecen en el anexo.

Segundo. Eficacia y recursos.

1. Los efectos de la presente resolución serán aplicables a todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2022.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de agosto de 2022.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,

JAVIER GONZALO LANGA

**ANEXO**

ACTIVIDAD PRODUCTIVA	SISTEMA PRODUCTIVO	UNIDAD	M.B.E.	HORAS
ARÁNDANO	Regadío	HA	9.225	880
ARROZ	Regadío	HA	1.470	160
CEREALES	Regadío	HA	650	44
CEREZO	Regadío	HA	6.325	760
ESPÁRRAGO	Regadío	HA	8.050	800
FRAMBUESA	Regadío	HA	7.270	910
FRESA	Regadío	HA	6.250	710
FRUTALES HUESO	Regadío	HA	6.440	650
FRUTALES PEPITA	Regadío	HA	5.400	590
INVERNADERO (M ²)	Regadío	HA	5	0,5
LEGUMINOSAS GRANO	Regadío	HA	770	51
MAIZ	Regadío	HA	1.125	100
MELÓN-SANDÍA	Regadío	HA	2.645	300
OLEAGINOSAS	Regadío	HA	780	53
OLIVAR	Regadío	HA	1.725	200
OLIVAR INTENSIVO (300-1000 plantas/ha)	Regadío	HA	3.500	250
OLIVAR SUPERINTENSIVO (+1000 plantas/ha)	Regadío	HA	5.000	325
OTRAS HORTICOLAS	Regadío	HA	3.680	450
OTROS CULTIVOS EXTENSIVOS	Regadío	HA	1.090	90
OTROS FRUTALES	Regadío	HA	3.795	500
PATATA	Regadío	HA	3.330	310



ACTIVIDAD PRODUCTIVA	SISTEMA PRODUCTIVO	UNIDAD	M.B.E.	HORAS
PIMIENTO PIMENTÓN	Regadío	HA	6.900	720
PIMIENTO	Regadío	HA	4.025	450
PROTEAGINOSAS	Regadío	HA	690	46
REMOLACHA	Regadío	HA	2.530	250
TABACO	Regadío	HA	7.475	720
TOMATE RECOL. MECANI	Regadío	HA	3.680	275
VIÑEDO	Regadío	HA	1.840	120
VIVERO	Regadío	HA	8.150	550
CEREALES	Secano	HA	300	25
CEREZO	Secano	HA	4.950	585
CORCHO	Secano	HA	145	2
FORESTACIÓN	Secano	HA	80	8
HORTÍCOLAS	Secano	HA	1.380	150
LEGUMINOSAS GRANO	Secano	HA	370	28
MELÓN - SANDÍA	Secano	HA	1.610	120
OLEAGINOSAS	Secano	HA	300	23
OLIVAR	Secano	HA	930	112,5
OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	Secano	HA	300	24
OTROS FRUTALES	Secano	HA	920	110
PROTEAGINOSAS	Secano	HA	23	300
VIÑEDO	Secano	HA	1.060	126
ABEJAS	Ganadería	Colmena	40	4
AVESTRUCES (Trío)	Ganadería	Ciclo completo	3.100	330
AVICOLAS (100)	Ganadería	100 Aves	210	28



ACTIVIDAD PRODUCTIVA	SISTEMA PRODUCTIVO	UNIDAD	M.B.E.	HORAS
CAPRINO	Ganadería	Reproductora	81	9,5
CARACOL SEMIINTENSIVO	Ganadería	M ² superficie útil	13,32	0,83
CEBO TERNEROS	Ganadería	Animal cebo	360	30
CONEJAS (100)	Ganadería	100 madres	6.900	590
EQUINO	Ganadería	Reproductora	460	60
GALLINA EXTENSIVO	Ganadería	Gallina	6,52	0,75
OVINO CARNE	Ganadería	Reproductora	58	6
OVINO LECHE	Ganadería	Reproductora	92	10
PORCINO BLANCO (CRÍA)	Ganadería	Reproductora	370	30
POLLO EXTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	5,11	0,66
PORCINO BLANCO INTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	56	4
CEBO TERNEROS	Ganadería	Animal cebo	360	30
CONEJAS (100)	Ganadería	100 madres	6.900	590
PORCINO IBERICO CRIA	Ganadería	Reproductora	310	32
PORCINO IBÉRICO INTENSIVO	Ganadería	Animal Cebo	92	6
PORCINO IBÉRICO SIN BASE TERRITORIAL	Ganadería	Animal Cebo	66	5
VACUNO CARNE	Ganadería	Reproductora	400	48
VACUNO LECHE	Ganadería	Reproductora	890	120
BOVINO-LIDIA	Ganadería	Reproductora	431	31
MIEL VENTA DIRECTA	Ganadería	Colmena	60	6,6
RESINA	Pino de resina	Árbol	4	0,44



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres. (2022062510)

Visto el texto del Convenio Colectivo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres (código de convenio 10000165011981), que fue suscrito con fecha 7 de junio de 2022, de una parte, por la Federación Empresarial Cacerense (FEC), y de otra, por las organizaciones sindicales UGT y CCOO Hábitat.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2022.

La directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Artículo preliminar:

- A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales UGT y CC.OO, y la Federación Empresarial Cacereña, los cuales ostentan el 100% de la representación legal de trabajadores/as y el 71,47% de la representación empresarial del sector en la provincia, con lo que el presente convenio tiene eficacia general en todo su ámbito.

La patronal Aspel (que representa al 28,53% de las empresas del sector) pone de manifiesto a los efectos oportunos su negativa a la firma del presente convenio en tanto que el mismo incluye el citado plus de hospitales y centros de salud

Ha actuado como secretario del convenio D. Pedro Rosado Alcántara

- B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al artículo 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de Las personas trabajadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

- C) Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio:

La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes de Las personas trabajadoras y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

**Artículo 1º. Ámbito territorial.**

El presente Convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Cáceres.

Artículo 2º. Ámbito funcional.

El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores/as que realicen actividades de limpieza de edificios y locales de cualquier tipo tanto si los trabajos se refieren a una mera actividad, manual, técnica, administrativa, de vigilancia o cualquier otro tipo.

Artículo 3º. Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores/as encuadrados en el ámbito funcional establecido en el artículo anterior.

Artículo 4º. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 2022 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo efectos económicos desde el día 1 de Enero de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del año 2025. El Convenio queda denunciado por las partes desde el momento de su firma, sin necesidad de preaviso escrito.

Artículo 5º. Salario.

A los efectos de este Convenio, tiene naturaleza de salario el que para cada una de las categorías y con carácter de mensual bruto y referido a la jornada establecida en este Convenio, se fija en la tabla salarial anexa (columna de salario mes). Igualmente, tiene naturaleza de salario el complemento de antigüedad o plus complementario de éste y las gratificaciones extraordinarias que con devengo superior al mes se establecen en el presente Convenio. Por imperativo legal serán de cuenta de Las personas trabajadoras los descuentos de Seguridad Social e I.R.P.F. en los porcentajes correspondientes.

Tienen carácter extrasalarial las cantidades a percibir por Las personas trabajadoras con carácter de indemnizaciones o suplidos.

Como consecuencia de lo anterior, la estructura de los conceptos económicos es la siguiente:

Conceptos Salariales:

Salario Mensual de Convenio, Complemento de antigüedad. Gratificaciones Extraordinarias.

Conceptos Extrasalariales:

Indemnizaciones o suplidos.



Sin perjuicio de los complementos o pluses que se indicarán a continuación, se pactan los siguientes incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio:

El 2% en 2022.

El 2,25% en 2023.

El 2,50% en 2024.

El 2,75% en 2025.

Artículo 6º. Gratificaciones extraordinarias.

Las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias de 30 días en Julio y Diciembre pagaderas en la primera quincena de los meses citados. Se calculará dicha paga sobre salario convenio más antigüedad o plus complementario de éste.

Los devengos de dichas gratificaciones serán para:

a) Gratificación de verano en Julio: Del 1 de Enero al 30 de Junio.

b) Gratificación de Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la parte proporcional que le corresponda de dichas pagas en función al tiempo trabajado durante el mismo.

Asimismo se establece una paga denominada de Marzo para las personas trabajadoras afectadas por este Convenio que será de 30 días de salario convenio más antigüedad o plus complementario de ésta.

El devengo de dicha gratificación es del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso, pagaderas en el primer trimestre del año siguiente.

Previo acuerdo entre las empresas y los representantes legales de las personas trabajadoras podrá acordarse el fraccionamiento de esta paga a lo largo de los doce meses del año.

Artículo 7º. Antigüedad.

El 1 de Enero del año 2017 Las personas trabajadoras que se encontraban en alta en la empresa consolidaron el porcentaje que a esa fecha venían recibiendo en concepto de antigüedad (el 4% por trienio), que pasó a denominarse porcentaje de antigüedad consolidada.



A partir del 1/1/2017 Las personas trabajadoras que se encuentran en alta devengan nuevos trienios de antigüedad del siguiente modo:

Las personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma Empresa.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido en este Convenio correspondiente a la categoría profesional ostentada por el trabajador.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 3 por cien para cada trienio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la Empresa; en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad transitoria y excedencia especial.

El trabajador/a que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos

Artículo 8º. Recibo de salario.

El recibo de salario detallará por separado todos los ingresos a percibir por el trabajador y su suma y las deducciones legal o convencionalmente establecidas y su suma; siendo el resultado final el neto a percibir.

Asimismo deberá aparecer igualmente la base de cotización correspondiente, la clasificación profesional del trabajador/a, la antigüedad o plus compensatorio, nombre del trabajador/a y denominación de la empresa, NIF de ambos, y números de la Seguridad Social de la Empresa.

En el caso de que el trabajador/a tenga su centro de trabajo fuera de una localidad donde exista oficina de la empresa, la empresa deberá remitir la nómina por correo al domicilio del trabajador.

Asimismo, la empresa deberá remitir por e mail la nómina a cualquier trabajador/a que así lo solicite expresamente, desapareciendo, en este caso, la obligación de la remisión por correo postal, si así se hubiera acordado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.



El salario deberá ser abonado a las personas trabajadoras como máximo el primer día de cada mes.

Artículo 9. Plus de hospitales y centros de salud.

Debido a la pandemia de COVID 19, los firmantes de este convenio han adquirido la conciencia de que los trabajadores/as del sector que prestan sus servicios en hospitales y centros de salud.

Así, se establece un plus para hospitales y centros de salud en atención al mayor riesgo de contraer una enfermedad en estos entornos que sufren los trabajadores que prestan su servicio en dichos centros. El plus consistirá en el 30% del salario base de cada trabajador/a afectado/a con efectos a partir del 1 de julio del año 2024 pagadero exclusivamente en las concesiones públicas o privadas que entren en vigor a partir de dicha fecha.

Artículo 10. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Durante el mes de diciembre de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones del personal de cada empresa vigente durante el año siguiente, según las necesidades de la misma, oídos los representantes de las personas trabajadoras.

Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en dos o más empresas, el periodo de vacaciones se adaptará a las concedidas por la empresa en que desarrolle mayor número de horas, y en el caso de identidad de jornada en varias empresas, se adaptarán a las vacaciones concedidas por la empresa en que el trabajador tenga mayor antigüedad

El personal que disfrute las vacaciones reglamentarias en Julio y Diciembre, se le anticipará el importe de la gratificación extraordinaria correspondiente.

En todo caso el personal incluido dentro del ámbito del presente Convenio, incluido el que ingrese en el transcurso del año, deberá disfrutar sus vacaciones o la parte proporcional que le corresponda, antes del 15 de Enero del año natural siguiente.

Asimismo, el cómputo de las vacaciones de las personas trabajadoras nunca podrá iniciarse en día no laborable.

La empresa deberá elaborar el calendario de vacaciones de todo el personal de la empresa dentro del primer trimestre del año.

El día 5 de Enero de cada año, así como en los tres días laborables inmediatamente anteriores al festivo local correspondiente a las Ferias y Fiestas mayores de cada localidad (una al año



y durante tres días), y los días 24 y 31 de Diciembre, las personas trabajadoras, con independencia del turno que realicen, tendrán derecho a reducir su jornada a la mitad. Empresa y trabajadores/as se pondrán de acuerdo con el ánimo de adelantar la jornada y procurar la tarde libre, siempre que sea posible y cubriendo las necesidades del servicio.

En el caso de que no se pueda realizar la reducción de jornada por las características de la propia actividad del centro, será acumulada dicha reducción y fijado el descanso sustitutivo correspondiente de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

Asimismo, las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio disfrutarán de tres días de asuntos propios, que deberán disfrutarse con las siguientes condiciones:

No podrá disfrutarse más de un día de asuntos propios por trimestre natural

Deberá preavisarse de su intención de disfrutarlos por escrito con 72 horas de antelación.

No podrán acumularse entre sí, a vacaciones o festivos, pero sí a las licencias retribuidas.

El número de trabajadores/as que los disfruten simultáneamente en un mismo centro de trabajo no debe afectar al normal funcionamiento de las tareas que se desarrollen en el mismo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los trabajadores se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

El trabajador / trabajadora tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones con posterioridad a la reincorporación tras la suspensión por incapacidad temporal por enfermedad común o accidente, cuando ésta se haya producido antes del inicio de las vacaciones, pudiendo disfrutarlas en un periodo no superior a 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La remuneración durante el periodo vacacional será igual a la remuneración ordinaria media de la persona trabajadora entendiéndose por tal el resultante de la siguiente fórmula:

Sumatorio de la remuneración percibida durante 11 meses (330 días) / 330 días * número de días de vacaciones.

**Artículo 11º. Jornada de trabajo.**

Se establece una jornada de trabajo de 37 ½ horas efectivas semanales, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada. Dicha jornada equivale en cómputo anual a 1.698 horas anuales de trabajo

Las horas extraordinarias serán remuneradas en el mes de enero de cada año considerándose como tales las que excedan de la jornada anual fijada en 1698 horas. La remuneración de dichas horas extraordinarias tendrá un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria más antigüedad o plus complementario de ésta. El abono de las horas extraordinarias será objeto de una liquidación aparte en la nómina de enero de cada trabajador.

Circunstancialmente durante el año 2022, las empresas que hayan remunerado las horas extraordinarias en periodos inferiores al año, podrán seguir haciéndolo. No obstante, en enero de 2023 deberán entregar al trabajador un resumen del total de horas extraordinarias realizadas junto con la nómina de enero de 2023.

La jornada de los contratos a tiempo parcial se regula en el artículo 15 del presente convenio

Artículo 12º. Descanso semanal.

El trabajador que realice servicios en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo, tendrá derecho a otro día de descanso.

Artículo 13. Contrato temporal.

En atención a las especiales características del sector que conlleva el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, podrán suscribirse contratos temporales por circunstancias de la producción por un periodo de 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º. Subrogación o adscripción del personal.

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, Las personas trabajadoras de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.



La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para Las personas trabajadoras autónomas que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

1. Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores/as de su plantilla, y, por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Las personas trabajadoras de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de Las personas trabajadoras afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan, aunque aquella sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de Las personas trabajadoras operará cuando estos tengan una permanencia mínima en el centro de 10 meses y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

En el supuesto de que durante el mandato electoral de los representantes de Las personas trabajadoras, se produzcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en más o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodará al número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores/as de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que falten para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta última el empresario principal o contratante del servicio de limpieza.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contrata, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Las personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores/as a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

2. La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a Las personas trabajadoras que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos, si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

Asimismo, en el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en el presente artículo como garantía de estabilidad en el empleo para todos Las personas trabajadoras y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo aquí estipulado, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio tanto todos Las personas trabajadoras y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

3. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o Las personas trabajadoras probaren fehacientemente que los servicios se hubieren reiniciado por un nuevo contratista.

4. Asimismo la empresa saliente deberá facilitar a la entrante copia del plan de prevención relativo a cada trabajador sobre el que se realice la subrogación, así como los informes y protocolos relativos a la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de cada uno de Las personas trabajadoras subrogados.
5. También deberá la empresa saliente facilitar a la empresa entrante la relación de vacaciones disfrutadas y pendientes conforme el calendario de vacaciones pactado con la RLT o las personas trabajadoras afectadas.

Artículo 15º. Contratación a tiempo parcial, jornada y clasificación del personal.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Disposiciones Legales o reglamentarias de general aplicación, excepto en lo siguiente:

Horas complementarias

En uso de las facultadas concedidas a los convenios de ámbito superior a la empresa por el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, se establece que en el caso de trabajadores/as con contrato a tiempo parcial, y siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajador, podrán realizarse horas complementarias de carácter voluntario para las personas trabajadoras de hasta un 30% de la jornada por la que hayan sido contratadas.

Interrupción de la jornada

Asimismo, y siempre que medie acuerdo entre empresa y trabajador al respecto, el presente convenio, utilizando la facultad reguladora que le concede el artículo 12.4 b del Estatuto de los Trabajadores, permite la interrupción de la jornada más de una vez.

La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ningún otro tipo de sanción o efecto perjudicial por el hecho de rechazar esta conversión, sin perjuicio de las medidas que, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 51 y 52, c), de esta Ley, puedan adoptarse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a Las personas trabajadoras de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquellos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de Las personas trabajadoras a tiempo parcial.

Las personas trabajadoras que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones a las que se refiere el párrafo precedente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa correspondiente a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. Igual preferencia tendrán Las personas trabajadoras que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial, hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante tres o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que existan en la empresa.

Con carácter general, las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por el empresario. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por el empresario al trabajador por escrito y de manera motivada.

Las partes se remiten al Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales (código de convenio n.º 99100125012013) (publicado en el "BOE" de 23 de mayo de 2013) en lo relativo a categorías profesionales y funciones, sin que ello suponga modificaciones salariales, que sigue rigiéndose por lo dispuesto en las tablas anexas al presente convenio

Artículo 16º. Jubilación.

Las empresas afectadas por este Convenio en el caso de que un trabajador se acoja a la jubilación a los 64 años con el cien por cien de salario y siempre que medie acuerdo y aceptación por parte de la Empresa, contratará simultáneamente a un trabajador joven o perceptor del seguro de desempleo con un contrato de igual naturaleza.

Asimismo, mediante mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador y nunca de manera unilateral, podrán pactarse jubilaciones anticipadas a los 63 años con una indemnización en favor de la persona trabajadora de 7 mensualidades

Artículo 17º. Incapacidad transitoria.



En caso de accidente laboral las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día de producirse el evento.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social de la siguiente manera, en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

- Cuando se precise hospitalización del trabajador/a enfermo/a se completarán a cargo de la empresa las prestaciones de I.T. en la forma señalada anteriormente hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales desde el día de la baja durante la permanencia del trabajador/a en el centro sanitario y durante un máximo de 60 días, una vez abandonado este, en concepto de convalecencia.
- En caso de que no haya hospitalización, se complementarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social, a partir del séptimo día incluido en adelante de la siguiente manera
 - A) Hasta el 95% de las percepciones salariales del trabajador/a desde el primer día de la baja, si es la primera baja del año natural.
 - B) Hasta el 90% de las percepciones salariales del trabajador/a , en el caso de que se trate de la segunda y sucesivas bajas en el mismo año natural.

Sólo se complementarán la bajas de IT que tengan una duración de 7 o más días, si bien se complementarán desde el primer día de baja, en estos casos.

Artículo 18º. Derechos sindicales.

- A) Las empresas respetarán el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie su afiliación sindical.
- B) Las empresas reconocen el derecho de las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.
- C) Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.



- E) Los delegados de personal y miembros de comité de empresa gozarán de un incremento de 5 horas sobre el máximo establecido en las disposiciones legales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

- F) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

- G) Cuotas sindicales: A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de Las personas trabajadoras el importe de la cuota mensual correspondiente.

El trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante el periodo de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

- H) La empresa reconocerá a sus trabajadores/as el derecho a 4 horas, con cargo a la misma, durante el periodo comprendido entre el inicio de la negociación del Convenio y su aprobación, para informar de la marcha del proceso de negociación colectiva.

- I) Quienes ostenten cargos electos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y a cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de su cese.

Artículo 19º. Reconocimiento medico.

Las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a realizar cuantos reconocimientos médicos se precisen conforme se disponga en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Vigilancia de la Salud de cada empresa, y en todo caso se realizará al menos uno al año.

Las empresas estarán obligadas a darle el oportuno permiso al trabajador que vaya a realizarse le reconocimiento, y serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y del tiempo que se invierta en el reconocimiento, que se considerará como de trabajo efectivo.

Artículo 20º. Licencias retribuidas.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los casos que a continuación se detallan y durante el número de días que también se indican para cada uno de ellos:

- A) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador o cónyuge: 3 días de licencia que podrán ampliarse 3 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- B) Muerte de tíos, primos o sobrinos del trabajador, o Muerte de bisabuelos y biznietos del trabajador o su cónyuge: 1 día de licencia .
- C) Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En los casos de alumbramiento: 3 días de licencia que podrán ampliarse 2 días más si el hecho se produce fuera de la ciudad de residencia del trabajador/a.

En los casos de disconformidad entre empresa y trabajador sobre la interpretación del concepto de enfermedad grave, ambas partes se someterán al arbitrio de la Comisión Paritaria del Convenio.

- D) Por traslado del domicilio habitual: 1 día de licencia.
- E) Por matrimonio: 15 días naturales de licencia.
- F) Se tendrá derecho a la ausencia del puesto de trabajo por el tiempo necesario para la realización de técnicas de fecundación o reproducción asistida, previa justificación por el trabajador/a afectado de que dichas técnicas deben realizarse obligatoriamente dentro del horario de trabajo.
- G) Reducción de jornada por situaciones especiales de menores de 12 años y mayores dependientes.



Cuando por motivo de cuidado de un hijo menor de 12 años o persona dependiente a cargo del trabajador/a provocada por enfermedad o circunstancia médica de carácter grave sea necesaria una atención específica que implique una reducción de jornada, el trabajador/a afectado/a podrá solicitar reducción de su jornada a la empresa, la cual será concedida por la empresa en el plazo máximo de cuatro días. El cese de la reducción de jornada realizada por esta circunstancia podrá ser solicitado por el trabajador en cualquier momento, debiendo la empresa reponer al trabajador en su jornada anterior en el plazo máximo de dos días desde la recepción de la solicitud.

En los casos no previstos en la Ley y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En los casos de licencia por matrimonio, si así lo solicita el trabajador, ésta deberá ser prolongada con la vacación anual que éste tenga devengada.

Artículo 21º. Prendas de trabajo.

- 1.º Todo trabajador/a vendrá obligado/a al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por las empresas, el cual deberá devolver a la empresa con carácter simultáneo a su sustitución o al finalizar su relación laboral con la empresa
- 2.º La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección. adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.
 - b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.
 - c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico. Las mangas que deban ser enrolladas lo serán siempre hacia dentro, de modo que queden lisas por fuera.
 - d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y el peligro de enganches.
 - e) En los trabajos con riesgo de accidentes se prohibirá el uso de corbatas, bufandas, cinturones, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc.
 - f) Se utilizarán reflectantes en los trabajos nocturnos o en sitios de poca luz.

- g) Siempre que por acuerdo entre la empresa y el comité de seguridad y salud laboral (o el delegado de prevención en el caso de no existir comité de seguridad y salud laboral) así se determine, la empresa deberá entregar calzado adecuado al puesto de trabajo de cada trabajador, cuyo uso, al igual que el resto de prendas, será obligatorio.

3.º Siempre que sea necesario se dotará al trabajador de delantal y mandiles petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.

C) Protección de la cabeza:

1. Comprenderá la defensa del cráneo, cara y cuello, y completará, en su caso, la protección específica de ojos y oídos.
2. En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias peligrosas o sucias, será obligatoria la cobertura del cabello con cofias, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.
3. Cuando exista el riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes será preceptiva la utilización de cascos protectores, que reunirán en todo caso los requisitos exigidos por la Ley de Prevención de Riesgos laborales y legislación complementaria.

D) Protección de las extremidades superiores:

La protección de las manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guantes, mangas y manguitos, seleccionados para prevención de los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador. Como complemento, si procede, se utilizarán cremas protectoras.

E) Protección del aparato respiratorio:

1. Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán las siguientes características:
 - a) Serán de tipo apropiado al riesgo.
 - b) Ajustarán completamente al contorno facial, para evitar filtraciones.
 - c) Determinarán las mínimas molestias al trabajador.
 - d) Se vigilará su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y, en todo caso, una vez al mes.

e) Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo.

f) Se almacenarán en compartimentos amplios y secos, con temperatura adecuada.

Artículo 22º. Protección a la maternidad y promoción de la igualdad.

En aquellos centros de trabajo donde simultáneamente presten sus servicios dos o más trabajadores/as, se procurará, si las condiciones del centro lo permiten, facilitar a las operarias embarazadas el puesto de trabajo más adecuado a su situación mientras éste dure.

En lo referente a la protección a la maternidad se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, así como a cualquier otra disposición reguladora de la misma.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores/as en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.
2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certificara un médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de las personas trabajadoras, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Si el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad y salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.
4. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con cobro de su remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso escrito al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro del horario de trabajo. Este derecho se hará extensivo a la realización de técnicas de fecundación asistida.

5. Lo dispuesto en los números 1 y 2 será también de aplicación durante el periodo de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de su hijo y así lo certificase el médico de la Seguridad Social que asista a la trabajadora.

Las partes, asimismo, se comprometen a fomentar la igualdad de género en el desarrollo del presente convenio.

Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado/a por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo: Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor: Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional: En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual: No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Artículo 23º. Póliza de seguro colectivo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán, en el plazo de 60 días como máximo desde la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente laboral o

enfermedad profesional, asegurando la percepción por parte de los herederos legales o beneficiarios que designe el trabajador. en el caso de que se produzca tal evento, de las cantidades que se indican en la tabla adjunta

Artículo 24º. Faltas y sanciones.

Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo, el régimen de garantías aplicable será el establecido en la Ley General.

Graduación de las faltas

Las faltas cometidas por Las personas trabajadoras al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

Faltas leves

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a 30 minutos, sin que exista causa justificada.
2. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo aunque sea por breve tiempo.
3. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.
4. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público, podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.
5. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
6. No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.
7. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.
8. Falta de aseo y limpieza personal.



9. Pequeños descuidos en la conservación de material y falta de aviso sobre los defectos del mismo.

Faltas graves

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.
2. Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.
3. La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa , se considerará como falta muy grave.
4. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada que ocasione perjuicio a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.
6. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.
7. La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
8. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
9. La simulación de enfermedad o accidente.
10. Simular la presencia de otro trabajador.
11. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social o la obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.
12. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
13. La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.



Faltas muy graves

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de seis meses o veinte en un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de 30 días sin causa justificada.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documentos de la empresa.
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores/as o de los representantes de Las personas trabajadoras y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.
5. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.
6. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
7. La condena penal que conlleve la efectiva privación de libertad.
8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes.
9. La embriaguez habitual y la toxicomanía.
10. Causar accidente grave por negligencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. El acoso sexual.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.

16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
17. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

Sanciones: Aplicación

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- * Amonestación verbal.
- * Amonestación por escrito.
- * Suspensión de empleo y sueldo por un día.

2. Por faltas graves:

- * Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.

3. Por faltas muy graves:

- * Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
- * Despido.

Artículo 25. Regulación del régimen de excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

No podrá disfrutar de excedencia voluntaria simultáneamente más del 10 % del personal de la empresa.

En cuanto al reingreso de estos excedentes voluntarios su ingreso será automático. La petición de reingreso por parte del trabajador excedente deberá asimismo formularse al menos con un mes de antelación a la finalización de la misma y siempre por escrito.

Artículo 26. Plus de nocturnidad, trabajo nocturno, trabajo a turnos y ritmo de trabajo.

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente convenio, se considera trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. El empresario que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la Autoridad Laboral.



La jornada de trabajo de Las personas trabajadoras nocturnos no podrá exceder de 37 horas y media semanales. Dichos trabajadores/as no podrán realizar horas extraordinarias.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará trabajador nocturno aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

2. El trabajo nocturno tendrá una retribución del 25% salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.
3. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual Las personas trabajadoras ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores/as que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días de la semana.

4. Las personas trabajadoras nocturnos y quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptando a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados, y equivalentes a los de los restantes trabajadores/as de la empresa.

El empresario deberá garantizar que Las personas trabajadoras nocturnos que ocupe dispongan de una evaluación gratuita de su salud, antes de su afectación a un trabajo nocturno y, posteriormente, a intervalos regulares, en los términos que se establezca en la normativa específica en la materia. Las personas trabajadoras nocturnos a los que se reconozcan problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la empresa y para el que sean profesionalmente aptos. El cambio de puesto de trabajo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41, en su caso, de la presente Ley.

5. El empresario que organice el trabajo en la empresa según incierto ritmo deberá tener en cuenta el principio general de adaptación del trabajo a la persona, especialmente de cara a atenuar el trabajo monótono y repetitivo en función del tipo de actividad y de las exigencias en materia de seguridad y salud de Las personas trabajadoras. Dichas exigencias deberán ser tenidas particularmente en cuenta a la hora de determinar los periodos de descanso durante la jornada de trabajo

Artículo 27. Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores/as a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera.

Las partes firmantes del presente Convenio hacen constar que las condiciones pactadas en el mismo suponen, teniendo en cuenta todos los conceptos y deslizamientos, un incremento de la masa salarial de Las personas trabajadoras del 2,8 % en el año 2.022, del 3% en el año 2023, del 3,30 % en el año 2024 y del 3,55% en el año 2025. Ello sin tener en cuenta la aplicación del plus hospitales y centros de salud para el caso en que se tenga derecho a su devengo.

Asimismo, estudiados los costes laborales y estructurales del sector, consideran como práctica de competencia desleal por ofertarse a precios por debajo del coste, cualquier servicio prestado a un precio al cliente inferior a los señalados en la tabla adjunta como cláusula de competencia desleal.

Disposición adicional segunda.

Para evitar en todo lo posible los riesgos laborales que pueda suponer la utilización de sustancias químicas, todas Las personas trabajadoras afectados pueden proponer a través de sus comités de seguridad y salud laboral o delegados de prevención la sustitución de sustancias que consideren dañinas por otras que no lo sean, o cualquier otro tipo de medidas que puedan evitar accidentes o enfermedades profesionales.

Disposición adicional tercera.

En todo caso, las empresas vendrán obligadas a complementar los salarios recibidos por las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio por todos los conceptos salariales de modo que todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio reciban el Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada anualidad para el estado español en cómputo anual.

Disposición transitoria primera.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, serán abonadas por las empresas a sus trabajadores/as en la nómina del mes siguiente al que se produzca dicha publicación. Aquellas personas trabajadoras que cesaran en su actual empresa antes de la fecha señalada y percibieran liquidación, percibirán con ésta los atrasos del Convenio.

Disposición transitoria segunda.

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales (BOE 23/5/2013) que se mantendrá como derecho supletorio pactado aún cuando fuere derogado durante la vigencia de este Convenio.



ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGÜEDAD

Se consideran 1.698 horas anuales.

CATEGORÍAS	Salario base mes 2021	Salario anual 2021	Salario base mes 2022	Salario anual 2022	Salario base mes 2023	Salario anual 2023	Salario base mes 2024	Salario anual 2024	Salario base mes 2025	Salario anual 2025
DIRECTOR	1.212,29 €	18.184,40 €	1.236,54 €	18.548,09 €	1.264,36 €	18.965,42 €	1.295,97 €	19.439,56 €	1.331,61 €	19.974,15 €
DIRECTOR COMERCIAL	1.151,96 €	17.279,38 €	1.175,00 €	17.624,97 €	1.201,44 €	18.021,53 €	1.231,47 €	18.472,07 €	1.265,34 €	18.980,05 €
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.151,96 €	17.279,38 €	1.175,00 €	17.624,97 €	1.201,44 €	18.021,53 €	1.231,47 €	18.472,07 €	1.265,34 €	18.980,05 €
JEFE DE PERSONAL	1.151,96 €	17.279,38 €	1.175,00 €	17.624,97 €	1.201,44 €	18.021,53 €	1.231,47 €	18.472,07 €	1.265,34 €	18.980,05 €
JEFE DE COMPRAS	1.151,96 €	17.279,38 €	1.175,00 €	17.624,97 €	1.201,44 €	18.021,53 €	1.231,47 €	18.472,07 €	1.265,34 €	18.980,05 €
JEFE DE SERVICIO	1.151,96 €	17.279,38 €	1.175,00 €	17.624,97 €	1.201,44 €	18.021,53 €	1.231,47 €	18.472,07 €	1.265,34 €	18.980,05 €
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.121,82 €	16.827,26 €	1.144,26 €	17.163,81 €	1.170,00 €	17.549,99 €	1.199,25 €	17.988,74 €	1.232,23 €	18.483,43 €
TITULADO GRADO MEDIO	1.091,60 €	16.374,03 €	1.113,43 €	16.701,51 €	1.138,48 €	17.077,29 €	1.166,95 €	17.504,23 €	1.199,04 €	17.985,59 €
TITULADO GRADO LABORAL	1.061,44 €	15.921,60 €	1.082,67 €	16.240,03 €	1.107,03 €	16.605,43 €	1.134,70 €	17.020,57 €	1.165,91 €	17.488,63 €
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª	1.061,44 €	15.921,60 €	1.082,67 €	16.240,03 €	1.107,03 €	16.605,43 €	1.134,70 €	17.020,57 €	1.165,91 €	17.488,63 €
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	1.031,27 €	15.469,01 €	1.051,90 €	15.778,39 €	1.075,56 €	16.133,40 €	1.102,45 €	16.536,74 €	1.132,77 €	16.991,50 €
CAJERO	970,91 €	14.563,67 €	990,33 €	14.854,94 €	1.012,61 €	15.189,18 €	1.037,93 €	15.568,91 €	1.066,47 €	15.997,05 €
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	940,77 €	14.111,55 €	959,59 €	14.393,78 €	981,18 €	14.717,64 €	1.005,71 €	15.085,58 €	1.033,36 €	15.500,44 €
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	910,59 €	13.658,80 €	928,80 €	13.931,98 €	949,70 €	14.245,45 €	973,44 €	14.601,58 €	1.000,21 €	15.003,13 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	851,96 €	12.779,38 €	869,00 €	13.034,97 €	888,55 €	13.328,25 €	910,77 €	13.661,46 €	935,81 €	14.037,15 €
TELEFONISTA	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
COBRADOR	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
ENCARGADO GENERAL	1.022,08 €	15.331,24 €	1.042,52 €	15.637,86 €	1.065,98 €	15.989,72 €	1.092,63 €	16.389,46 €	1.122,68 €	16.840,17 €
ENCARGADO DE ZONA	988,03 €	14.820,52 €	1.007,79 €	15.116,93 €	1.030,47 €	15.457,06 €	1.056,23 €	15.843,49 €	1.085,27 €	16.279,18 €
ENCARGADO DE SECTOR	967,62 €	14.514,34 €	986,97 €	14.804,63 €	1.009,18 €	15.137,73 €	1.034,41 €	15.516,17 €	1.062,86 €	15.942,87 €
ENCARGADO DE EDIFICIO	941,23 €	14.118,46 €	960,05 €	14.400,83 €	981,66 €	14.724,85 €	1.006,20 €	15.092,97 €	1.033,87 €	15.508,03 €
RESPONSABLE DE EQUIPO	860,35 €	12.905,21 €	877,55 €	13.163,31 €	897,30 €	13.459,49 €	919,73 €	13.795,98 €	945,03 €	14.175,37 €
ORDENANZA	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
ALMACENERO	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
LISTERO	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
VIGILANTE	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
ESPECIALISTA	867,34 €	13.010,15 €	884,69 €	13.270,35 €	904,59 €	13.568,94 €	927,21 €	13.908,16 €	952,71 €	14.290,63 €
PEON ESPECIALIZADO	863,79 €	12.956,90 €	881,07 €	13.216,04 €	900,89 €	13.513,40 €	923,41 €	13.851,23 €	948,81 €	14.232,14 €
LIMPIADOR/A	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
CONDUCTOR LIMPIADOR	867,34 €	13.010,15 €	884,69 €	13.270,35 €	904,59 €	13.568,94 €	927,21 €	13.908,16 €	952,71 €	14.290,63 €
OFICIAL DE OBRAS VARIOS	867,34 €	13.010,15 €	884,69 €	13.270,35 €	904,59 €	13.568,94 €	927,21 €	13.908,16 €	952,71 €	14.290,63 €
AYUDANTE	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
PEON	847,60 €	12.714,03 €	864,55 €	12.968,31 €	884,00 €	13.260,10 €	906,10 €	13.591,60 €	931,02 €	13.965,37 €
APRENDIZ	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI
SEGURO COLECTIVO (Art. 23)		35.610,92 €		36.323,14 €		37.140,41 €		38.068,92 €		39.115,81 €



RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023. (2022062513)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2022 (DOE n.º 109, de 8 de junio de 2022), que regula la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2022/2023 a tenor de lo dispuesto en su artículo 9 y a propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura que las listas que contienen la relación de plazas concedidas y denegadas en residencias escolares se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación individual a los interesados.

Se indica que contra la referida resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de agosto de 2022.

El Secretario General de Educación
El Director General de Formación
Profesional y Formación para el Empleo,
(DOE núm. 153, de 8 de agosto de 2019)

MANUEL GÓMEZ PAREJO

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Estrimal Energías Verdes, SL, para la instalación fotovoltaica "Zancones", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/105/20. (2022062500)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Estrimal Energías Verdes, SL, con CIF B06752190 y domicilio social en avda. Reino Unido 7, 1.º C. 41012 Sevilla, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2020, D. Francisco Javier Cabrera Casado, en nombre y representación de la sociedad Estrimal Energías Verdes, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Zancones" ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 6 de octubre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 22 de octubre de 2021 por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, informando sobre la necesidad de modificar el trazado de la línea de evacuación para la no afección al plan urbanístico, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2022, D. Francisco Javier Cabrera Casado, en representación de la sociedad Estrimal Energías Verdes, SL, presenta adenda al Proyecto de ejecución, incluyendo modificaciones en el trazado de la línea de evacuación con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Zancones", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 171, de fecha 3 de septiembre de 2021.

Quinto. Con fecha 21 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de referencia, en la que se indica que, dado que la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, la ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 20 de agosto de 2021, por la que se formuló informe de impacto ambiental del proyecto de referencia.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 8 de julio de 2022, la sociedad Estrimal Energías Verdes, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Estrimal Energías Verdes, SL, con CIF B06752190, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 20, parcelas 5, 6, 7, 61 y 9008; polígono 21, parcelas 82, 83, 84, 85 y 9022, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Zancones".
 - Instalación solar fotovoltaica de 6.850 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores, de 3.550 y 3.300 kW, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 6.000 kW, y 12.870 módulos de 535 W cada uno, montados sobre estructuras soportes de seguidor a un eje.
 - Centros de transformación: 2 de 3.350 kVA-0,600 kV/15 kV y 3.600 kVA-0,645 kV/15 kV, conectados ambos a 1 centro de seccionamiento.
 - Centro de seccionamiento: 1 celda de protección de transformador de SSAA de 50 kVA, 3 celdas de línea (2 de entrada y 1 de salida) y 1 celda de medida.



- Línea de evacuación constituida por 3 tramos subterráneos y 2 tramos aéreos a 15 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta, y la subestación "Villafranca de los Barros 15kV", propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU.

Recorrido línea: Polígono 20, parcelas 61, 9007, 70, 69, 8 y 9003; polígono 38, parcelas 9001, 115, 2, 114, 116 y 1; polígono 21, parcelas 9003, 117, 116, 9006, 43, 35, 34, 5, 4, 134, 9007, 112 y 9008; polígono 37, parcelas 9002 y 9; parcelas identificadas catastralmente como 1014711QC3711S, 1014714QC3711S, 1014715QC3711S, 1014716QC3711S y 1014717QC3711S, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.563.104,89 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 3 de agosto de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada a 66 kV, en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria, en la provincia de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788/17975. (2022062493)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada a 66 kV, en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria en la provincia de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. del Doctor Fedriani, n.º 75, de Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/10/2021.

Boletín Oficial de la Provincia: 5/10/2021.

Diario HOY: 2/02/2022.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su oposición a los siguientes condicionados e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general:
 - Ayuntamiento de Feria.
 - Ayuntamiento de Salvaleón.
 - Ayuntamiento de Salvatierra.
 - Ayuntamiento de La Parra.

Se han remitido las alegaciones presentadas por la empresa sin que se haya recibido objeción alguna por parte de dichos Ayuntamientos.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por este Servicio mediante Resolución con esta misma fecha.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por este Servicio mediante Resolución con esta misma fecha.

Sexto. Con fecha 4/05/2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presenta modificado del trazado original, aportando nuevo proyecto técnico de la parte modificada, así como nueva relación de bienes y derechos afectados por dicha modificación, que consiste en un nuevo trazado entre la salida de la subestación Barcarrota y el apoyo n.º 5 por instalación de la PSFV Alconchel 2022 en los terrenos por los que discurría el trazado original. A dicha modificación se le ha asignado el n.º de expediente: 06-AT/1788/17975-1.

Séptimo. Con fecha 22/07/2022, la empresa solicita se tramite y autorice el tramo de la línea desde el apoyo 5 al final de la traza proyectada correspondiente al expediente 06-AT/1788/17975 (Fase I), ya que esta línea puede alimentarse también desde Zafra y Feria y la variación de la salida reflejada en el expediente 06-AT/1788/17975-1 (Fase II), no condiciona la explotación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada a 66 kV en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria en la provincia de Badajoz" (Fase I), cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea de MT.

Origen: Apoyo n.º 5.

Final: Apoyo A190915 línea 15 kV Feria.

Tipo: Doble circuito.

Conductores: LA 180 (147-AL1/34-ST1A)

Longitud: 29,661 km.

Apoyos: Metálicos celosía galvanizada con cruceta doble bandeja. Total: 94.

Aisladores: Composite, tipo CS 100 SB 325/1.813-762.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de agosto de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada a 66 kV, en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria en la provincia de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788/17975. (2022062494)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada a 66 kV, en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria en la provincia de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de Doctor Fedriani, n.º 75, de Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/10/2021.

Boletín Oficial de la Provincia: 5/10/2021.

Diario HOY: 2/02/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, está sometido a declaración de impacto ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su oposición a los siguientes condicionados e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general:
 - Ayuntamiento de Feria.
 - Ayuntamiento de Salvaleón.
 - Ayuntamiento de Salvatierra.
 - Ayuntamiento de La Parra.

Se han remitido las alegaciones presentadas por la empresa sin que se haya recibido objeción alguna por parte de dichos Ayuntamientos.

- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Declaración de impacto ambiental favorable con fecha 20/03/2022.

Cuarto. Con fecha 4/05/2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presenta modificado del trazado original, aportando nuevo proyecto técnico de la parte modificada, así como nueva relación de bienes y derechos afectados por dicha modificación, que consiste en un nuevo trazado entre la salida de la subestación Barcarrota y el apoyo n.º 5 por instalación de la PSFV Alconchel 2022 en los terrenos por los que discurría el trazado original. A dicha modificación se le ha asignado el n.º de expediente: 06-AT/1788/17975-1.

Quinto. Con fecha 22/07/2022, la empresa solicita se tramite y autorice el tramo de la línea desde el apoyo 5 al final de la traza proyectada correspondiente al expediente 06-AT/1788/17975 (Fase I), ya que esta línea puede alimentarse también desde Zafra y Feria y la variación de la salida reflejada en el expediente 06-AT/1788/17975-1 (Fase II), no condiciona la explotación de la misma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aéreo-subterránea 15 kV aislada

a 66 kV, en los términos municipales de Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, La Parra y Feria en la provincia de Badajoz" (Fase I), cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea de MT.

Origen: Apoyo n.º 5.

Final: Apoyo A190915 línea 15 kV Feria.

Tipo: Doble circuito.

Conductores: LA 180 (147-AL1/34-ST1A).

Longitud: 29,661 km.

Apoyos: Metálicos celosía galvanizada con cruceta doble bandeja. Total: 94.

Aisladores: Composite, tipo CS 100 SB 325/1.813-762.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de agosto de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I", ubicada en el término municipal de Casas de Millán, en la provincia de Cáceres. Expte.: IA19/1365. (2022062503)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 29 de marzo de 2021, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable (DOE núm. 67, de 12 de abril de 2021) para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I", e infraestructura de evacuación en el término municipal de Casas de Millán y promotora Bogaris PV3.

Segundo. El objeto del proyecto consiste en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (ISF) denominada "Pizarroso I" 49,8430 MWp y potencia limitada de los inversores de 36 MWn, situada en la parcela 7 del polígono 1, del término municipal de Casas de Millán (Cáceres). La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF es de 91,65 ha.

Tercero. Con fecha 4 de julio de 2022, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con fecha 13 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 29 de julio de 2022, en el cual informa que dichos cambios no son susceptibles de afectar a los valores recogidos en la Red Natura 2000 ni

el sentido del informe ambiental del proyecto original con expediente CN20/2845, emitido con fecha de 30/12/2020, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el documento de "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental".

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

La modificación del proyecto consiste principalmente en ajustes constructivos, con los cuales se consigue una optimización del diseño y por consiguiente una disminución de los recursos y de la superficie de ocupación.

- Parque solar fotovoltaico

- Disminución del número de módulos fotovoltaicos: pasando de 87.444 unidades de 570 Wp, cada uno, a 7.296 módulos de 650 Wp, 42.624 módulos de 655 Wp y 26.443 módulos de 660 Wp. Lo que genera una potencia pico de 49.979,52 kWp.
- Se instalarán 192 inversores de 215 kW de potencia AC máxima, agrupados en 6 Estaciones de Potencia (en adelante, CT), de 6.500 kW cada una. Cada Estación de Potencia de 6.500 kW agrupará 32 inversores, contando todas con 1 transformador de potencia de relación 0,8/30 kV, celdas de protección y de línea resultando una potencia instalada de 41.280 kW.
- Se instalarán 2.380 seguidores a 1 eje horizontal tipo unifila, con rango de seguimiento Este-Oeste $\pm 55^\circ$, con disposición de módulos 1 vertical en agrupaciones de 32 módulos por cada seguidor
- Se acondicionarán los cauces privados dentro de la PSFV adaptándolos a precipitaciones con un periodo de retorno de 50 años, evitando una gran afección a las infraestructuras fuera de los cauces naturales existentes.
- Se modifica el acceso a la PSFV, pasando de realizarse a través del acceso de ADIF en el PK+ 3,00 de la carretera comarcal CC-30 y discurriendo paralela a la misma hasta bordear el proyecto y acceder en la cara Este. A realizarse desde la carretera comarcal CC-30 frente al proyecto, situándose aproximadamente en el pk 1+600.

Como acceso provisional, usado durante la fase de ejecución de las obras, se utilizará el acceso existente en el pk 0+500, junto al camino de acceso a las instalaciones auxiliares de la zona de la línea de alta velocidad, definido según documento técnicos específico y autorizado según resolución de la Excm. Diputación Provincial de fecha 16/5/2022.

- Disminución de la superficie de ocupación de la PSFV pasando de 91,37 ha, a 86,37 ha totales de ocupación. Para la ejecución del cerramiento se emplearán los mismos materiales y metodología inicialmente proyectados.

- Cambio de titularidad del proyecto:

La denominación inicial del promotor del proyecto ISF "Pizarroso I" e infraestructura de evacuación, es Bogaris PV3, SLU. Se modifica la denominación social y traslado del domicilio social de la sociedad, actualmente la promotora se denomina SPK Pizarroso, SL, con CIF: B-90345158 y domicilio social en avda. Algorta, 16-3, 48992, de Getxo, Vizcaya.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera



efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I", ubicada en el término municipal de Casas de Millán, provincia de Cáceres, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 29 de marzo de 2021, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I", ubicada en el término municipal de Casas de Millán, provincia de Cáceres.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Spain Fulfillment Birch Southeast, SLU, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 2.016 kWp, ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M-I/143/22. (2022062499)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Enerland Construcción y Operación, SL, con CIF B99562795 y domicilio social en C/ Bilbilis 18 (Nave A04), CP 50197, Zaragoza, en representación de la sociedad Spain Fulfillment Birch Southeast, SLU, con CIF B88502646 solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de enero de 2022, la sociedad Enerland Construcción y Operación, SL, en nombre y representación de la sociedad Spain Fulfillment Birch Southeast, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 2.016 kWp ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Tercero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 6 de mayo de 2022, Enerland Construcción y Operación, SL, en nombre y representación de la sociedad Spain Fulfillment Birch Southeast, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de

Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Spain Fulfillment Birch Southeast, SLU, con CIF B88502646, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Plataforma Logística, Parcela L.I.-7, Badajoz (Badajoz).



- Referencia catastral: 2788604PD7028H0001YU.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 2.016 kWp".
 - Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes en cubierta de 1.540 kW de potencia instalada, compuesta por 14 inversores de 110 kW cada uno, con un sistema de control antivertido inyección 0 que impide el vertido a red de los excedentes; y 5.736 módulos de 375 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas en cubierta.
 - Conexión: La energía desde los inversores es enviada a los cuadros generales de baja tensión en 400 V, y de estos a un transformador elevador existente propiedad de la sociedad Spain Fulfillment Birch Southeast, SLU, mediante cables RZ1 Al (AS) 0,6/1 kV 4x1x240 mm².
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.292.353,86 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 5 de agosto de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Encinar I", ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1318. (2022062504)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 22 de abril de 2022, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable (DOE núm. 83, de 3 de mayo de 2022) para el proyecto instalación solar fotovoltaica "El Encinar I", en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

Segundo. El objeto del proyecto consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (ISF) denominada "El Encinar I" con una potencia pico de 49,97 MWp y 105,18 ha de ocupación, situada en las parcelas 4, 6 y 24 del polígono 7 y en las parcelas 3 y 4 del polígono 81, en el término municipal de Badajoz (Badajoz). La línea de evacuación, con una longitud aproximada de 1.821 m discurre íntegramente también por el término municipal de Badajoz.

La planta se ha diseñado dividida en 5 recintos vallados independientemente, la longitud total de vallado perimetral de la planta es de 10.651 m y se ejecutará con vallado tipo cinegético de 2 m de altura.

Los accesos aprobados a los diferentes subcampos estaban proyectados a través de la carretera EX-300:

- Subcampo 1: A través de la EX-300 en su punto kilométrico 30,05 y a continuación por la vía de comunicación de dominio público con referencia catastral 06900A07109005 camino Corte Peleas A L.B. hasta su puerta de acceso con coordenadas:

$$X = 702.681,14 \ Y = 4.298.318,63$$

- Subcampo 2: A través de la EX-300 en su punto kilométrico 30,55 y a continuación por la vía de comunicación de dominio público con referencia catastral 06900A07109006 camino Corte Peleas A L. hasta su puerta de acceso con coordenadas:

$$X = 703.351,31 \ Y = 4.298.988,26$$

- Subcampos 3 y 4: A través de la EX-300 en su punto kilométrico 31,385 y a continuación por la vía de comunicación de dominio público con referencia catastral 06900A08109003 camino Vado las Huertas, hasta su puerta de acceso compartida con coordenadas:

$$X = 704.000,82 \ Y = 4.298.111,06$$

- Subcampos 5 y 6: A través de la EX-300 en su punto kilométrico 32,2, y a continuación por el polígono 81 parcela 4 subparcela h, vía de comunicación de dominio público con referencia catastral 06900A081000040000IJ hasta sus puertas de acceso con coordenadas:

X = 704.453,37 Y = 4.297.419,02 (Subcampo 5)

X = 704.433,33 Y = 4.297.075,21 (Subcampo 6)

Para el acceso al subcampo 2 y a los subcampos 5 y 6 se requiere de nuevos viales, para el subcampo 2 se construirá un vial de 118 m de longitud y 5 m de anchura, dicho camino tendrá su origen en las coordenadas ETRS89 HUSO 29 X: 703.317; Y: 4.299.109.

Para el acceso a los subcampos 5 y 6 se construirá un vial de 650 m de longitud y 6 m de anchura, y tiene su origen en las coordenadas ETRS89 HUSO 29 X: 704.484; Y: 4.297.693.

Tercero. Con fecha 1 de agosto de 2022, el promotor presenta la documentación ambiental relativa a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Cuarto. Con fecha 2 de agosto de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 4 de agosto de 2022, en el cual informa que, la modificación del acceso a la planta fotovoltaica "El Encinar I", por la carretera EX-300

pk 30+005, acondicionando un acceso existente, no altera el condicionado ni afecta al signo del informe emitido con fecha 14/10/2021, correspondiente al CN21/3976, por no ser susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

La modificación del proyecto viene motivada por el informe de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por lo que para cumplir con los requisitos solicitados se pretende llevar a cabo las siguientes modificaciones:

- Se modifica el acceso a la planta solar fotovoltaica “El Encinar I” pasando de realizarse a través de cuatro puntos de acceso, distribuidos por los diferentes subcampos de la planta desde la carretera EX-300, a realizarse un único punto de acceso desde la carretera EX-300 en el pk 30+005, margen derecha. Exactamente en las coordenada UTM (Huso 29, ETRS89): (X=702.930, Y=4.299.633). Este acceso servirá para las instalaciones fotovoltaicas Los Naipes (expediente IA20/1319) y Los Naipes II (expediente IA20/1320) ubicadas en la misma zona. Este acceso consistirá fundamentalmente en incorporar carriles de cambio de velocidad para garantizar las maniobras de giro a derecha y a izquierda en el cruce de dicha carretera con este acceso. Para ello se realizará una ampliación de la plataforma de la carretera en la margen derecha, en una zona de terreno desarbolado con uso agrícola.
- Acondicionamiento del nuevo vial para el acceso a la planta “El Encinar I”, para ello se realizará mediante vados a través de arroyos.
- Para la interconexión entre los subcampos de la PSF “El Encinar I” se acondicionarán los caminos existentes.
- Para el acceso a la subestación “El Encinar I” se proyecta acondicionar un acceso existente, como acceso provisional, desde la carretera EX300 en el pk 30 + 580, próximo a la margen derecha del arroyo Hediondo. El diseño propuesto para el acondicionamiento del acceso, conlleva la ejecución de obras en zona de dominio público, servidumbre y afección de la carretera EX-300. Las coordenadas UTM del acceso son (Huso 29, ETRS89): X=703261, Y=4299177.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Encinar I" ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y



compensatorias recogidas en la Resolución de 22 de abril de 2022, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Encinar I", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico "Montánchez I" de 45 MW, "SET Montánchez I", e infraestructura de evacuación eléctrica asociada LAAT 220 kV D/C desde la "SET Montánchez I" a SET colectora Hybrex, en los términos municipales de Montánchez, Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo (Cáceres). (2022062505)

El proyecto de parque eólico "Montánchez I" de 45 MW "SET Montánchez I", e infraestructura de evacuación eléctrica asociada LAAT 220 kV D/C desde la "SET Montánchez I" a SET colectora Hybrex, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe i) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto del parque eólico "Montánchez I" de 45 MW "SET Montánchez I", e infraestructura de evacuación eléctrica asociada LAAT 220 kV D/C desde la "SET Montánchez I" a SET colectora Hybrex es Instituto de Energía Renovables, SL, con CIF B10318459 y domicilio social en c/ Antón 9 10003 Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la instalación del parque eólico denominado "Montánchez I" e infraestructura de evacuación LAAT 220 kV doble circuito en los términos municipales de Montánchez, Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Robledillo de Trujillo y Zarza de Montánchez (Cáceres).

El parque eólico "Montánchez I" que estaba formado por 10 aerogeneradores de 4,5 MW estará finalmente formado finalmente por 7 aerogeneradores de 6 MW que sumarán una potencia total instalada de 42 MW. Sobre la exclusión de los cuatro aerogeneradores se pronunciará esta Declaración de Impacto Ambiental en el apartado de resumen del análisis técnico del expediente.

Los aerogeneradores que componen el proyecto se localizarían en las siguientes coordenadas UTM (Huso 30- ETRS 89):

Aero	Potencia	Coordenada X	Coordenada Y
MOI-2	6 MW	234.120,67	4.346.197,76
MOI-3	6 MW	233.550,90	4.345.974,71
MOI-4	6 MW	231.773,33	4.345.804,02
MOI-5	6 MW	231.316,01	4.345.655,63
MOI-6	6 MW	230.436,24	4.344.444,76
MOI-9	6 MW	229.290,62	4.343.577,66
MOI-10	6 MW	228.783,15	4.343.586,58

La totalidad de los aerogeneradores se ubicarían sobre parcela del término municipal de Montánchez.

— Aerogeneradores.

El parque eólico "Montánchez I" estará configurado por 7 aerogeneradores de 6 MW de potencia unitaria, siendo la potencia nominal total de 42 MW. Los aerogeneradores tripalas tendrán 150 m de diámetro rotor y 105 m de altura buje. Dispondrá de un sistema de orientación de cuatro motores operados eléctricamente y controlados por el sistema de control del aerogenerador de acuerdo a la información recibida de los anemómetros y veletas colocados en la parte superior de la góndola.

En cada aerogenerador se instalará un centro de transformación que contendrán un transformador de BT/AT de 30 kV, celda de alta tensión, elementos de protección y auxiliares y material de seguridad.

Las celdas de alta tensión son de tipo monobloque y en las que toda la aparamenta y el embarrado están contenidos en una única envolvente metálica, hermética y rellena de SF 6.

— Líneas subterráneas

Para la evacuación de la energía entre el parque eólico y la "SET Montánchez I" se dispondrán de tres líneas subterráneas de 30 kV que discurrirá por los términos municipales de Montánchez, Torre de Santa María y Zarza de Montánchez. Las características de las líneas subterráneas proyectadas se corresponden con:

- "Línea subterránea 1-c1" línea subterránea de 30kV desde aerogenerador MOI-2 hasta la subestación colectora SET Montánchez I 220/30 kV a lo largo de 7.510 m.
- "Línea subterránea 1-c2" línea subterránea de 30 kV desde el aerogenerador MOI-5 hasta la subestación colectora SET Montánchez I 220/30 kV a lo largo de 10.815 m.
- "Línea subterránea 1-c3" línea subterránea de 30kV desde aerogenerador MOI-6 hasta la subestación colectora SET Montánchez I 220/30 kV a lo largo de 12.570 m.

La longitud total prevista de las canalizaciones subterráneas es de 17.820 m desde el punto de acceso a las plataformas del parque, estas canalizaciones se proyectan con uno, dos o tres circuitos subterráneos que discurren por la misma zanja.

Los conductores eléctricos irán directamente enterrados, en una zanja adosada al camino/vial. La zanja eléctrica será para paso de uno, dos o tres circuitos eléctricos. Tendrán una anchura de 500 mm y una profundidad de 800 mm (1 circuito), una anchura de 800 mm y una profundidad de 800 mm (2 circuitos) y una anchura de 800 mm y una profundidad de 1.000 mm (3 circuitos).

— Subestación transformadora "Montánchez I"

El proyecto dispondrá de una subestación colectora denominada "Montánchez I" 30/220 kV que se localizará en la parcela 16 del polígono 2, del término municipal de Torre de Santa María (Cáceres), con una superficie de 3.150 m². La SET "Montánchez I" contará, para el parque eólico Montánchez I, con:

- 1 parque de 30 kV interior.
- 1 Posición Línea-Transformador 30/220kV.

— Línea aérea de alta tensión (LAAT)

Para la evacuación de la energía se dispondrá de una línea eléctrica aérea de D/C, con un conductor por fase, entre la subestación "Montánchez I" y la subestación "Hybrex" en 220 kV, subestación esta, que no es objeto de esta evaluación.

La línea de evacuación aérea de 220 kV dispondrá de 27 apoyos y discurrirá a lo largo de sus 9.585 m por los términos municipales de Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo (Cáceres).

— Obra civil.

Para el acceso será necesaria la realización de 8 viales de acceso a las plataformas de montaje del parque.

Se llevará a cabo la construcción de 7 plataformas junto a cada uno de los aerogeneradores, con una superficie total de 1,8 ha aproximadamente.

Los viales de acceso tendrán una anchura de 5 m. Para los radios de curvaturas inferiores o iguales a 80 m se dispondrán sobreanchos en el camino.

La relación de superficies afectadas del proyecto queda recogida en la siguiente tabla.

	Superficies (m ²)
Plataformas	17.826,52
Cimentación	2.209,90
Viales	49.729,34
Zanjas	13.972,41
Desmote y terraplén	31.625,75
SET Montánchez I	3.146,00

El estudio de impacto ambiental recoge los movimientos de tierras en las siguientes tablas:

	Desmote (m ³)	Terraplén	Suelo seleccionado
Camino 01	6.505,40	4.508,74	1.919,00
Camino 01-A	25.877,61	17.060,05	5.686,80
Camino 01-B	0,00	546,74	122,99
Camino 01-C	4.110,90	4.733,13	1.525,00
Camino 01-D	842,46	0,00	196,78
Camino 02	5.144,03	3.709,13	614,93

	Desmorte (m ³)	Terraplén	Suelo seleccionado
Camino 03	10.597,54	10.402,81	3.604,16
Camino 03-A	3.421,86	1.169,02	516,54
TOTAL	56.499,80	42.129,62	14.186,20

Explanadas	Superficie (m ²)	Desmorte (m ³)	Terraplén (m ³)
MOI-2	2.612,00	2.213,00	1.963,00
MOI-3	2.612,00	1.895,00	1.645,00
MOI-4	2.612,00	5.488,50	5.238,49
MOI-5	2.612,00	4.642,12	4.339,12
MOI-6	2.612,00	1.129,57	1.029,78
MOI-9	2.612,00	3.141,55	2.891,55
MOI-10	2.612,00	3.781,62	3.531,61

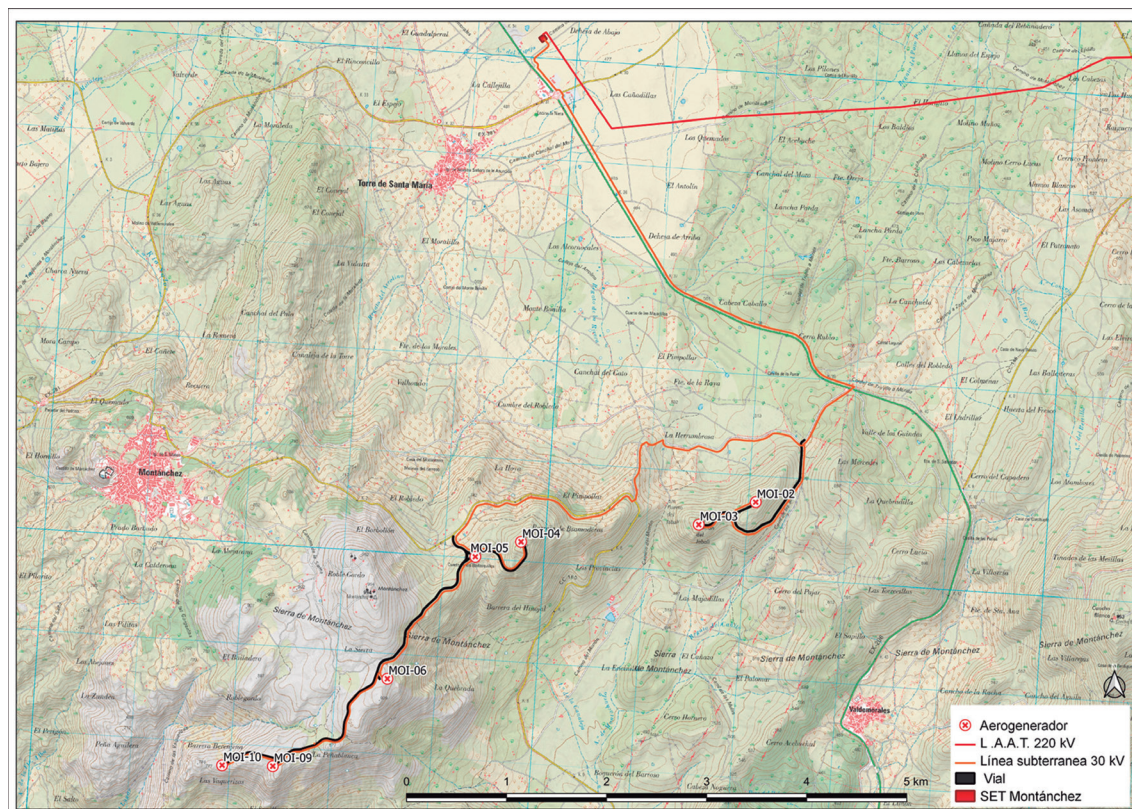


Figura 1. Zona de implantación del parque eólico, infraestructuras de evacuación y accesos.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La promotora presenta el estudio de impacto ambiental al órgano ambiental para su tramitación en aplicación del artículo 65.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el entorno donde se plantea este proyecto, se tramitó, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, un proyecto de Parque Eólico mediante publicación de Anuncio de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Montánchez I", en el DOE n.º 130 de 8 de julio de 2019. La promotora de este proyecto era Instituto de Energías Renovables, SL, con CIF B-10318459 y con domicilio social en c/ San Antón, n.º 9, Cáceres. A raíz de las consultas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se remitió desde esta Dirección General los informes correspondientes sin que se avanzara en la posterior tramitación por parte de la promotora.

B.1. Tramite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de fecha 22 de septiembre de 2021 que fue publicado en el DOE n.º 186, de 27 de septiembre de 2021.

Durante el período de información pública, han sido presentadas más de 1.100 alegaciones de diferentes personas físicas, así como las siguientes entidades:

Asociación para el desarrollo integral de la Sierra de Montánchez y Tamuja, Plataforma Ibérica por los Caminos Públicos, Plataforma Cívica Sierra de Montánchez – Natura, Agrupación Local del Partido Socialista Obrero Español de Montánchez, Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Montánchez, Ayuntamiento de Montánchez y Retevisión.

De las alegaciones recibidas, 21 de ellas se muestran a favor de la promoción del parque eólico con objeto de favorecer el desarrollo socioeconómico del municipio, la creación de nuevos puntos de accesos a la sierra, creación de puestos de trabajo y la necesidad de acelerar la transición ecológica.

Del resto de alegaciones realizadas, más de 1000, manifiestan una postura contraria a la ejecución del proyecto y son similares en su contenido. En relación con los aspectos ambientales del proyecto, los alegantes se manifiestan sobre:

- La mala calidad en general del EsIA e insuficiencia a en cuanto un análisis real de las alternativas y sobre los efectos sinérgicos y acumulativos que se derivan del proyecto.
- Los impactos sobre la avifauna, quiropterofauna (aves y quirópteros, algunos de ellos catalogados “En Peligro de Extinción” y Vulnerables), mamíferos como el lince ibérico (área de importancia dentro de la Sierra de Montánchez), sobre sus hábitats (fragmentación y efecto barrera) y los efectos sobre la Red Natura 2000.
- Falta de rigurosidad al llevar a cabo un estudio sobre los efectos acústicos y su análisis, no incluyendo las viviendas más próximas al parque eólico.
- Sobre la afección que sobre paisaje se derivaría de la ejecución del proyecto teniendo en cuenta el Convenio Europeo sobre el Paisaje, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, la protección del mismo en los planeamientos municipales de Montánchez y Torre de Santa María y las consideraciones del Plan Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
- Sobre la afección al patrimonio cultural y la no cuantificación ni descripción de efectos sobre el patrimonio.
- Los impactos derivados de la contaminación lumínica y su relación con la defensa del “Cielo Oscuro”, contaminación electromagnética, efectos sobre la salud de la población ni la afección a viviendas que no han sido tenidos en cuenta en el EsIA.
- La incompatibilidad sobre los planeamientos municipales de Montánchez y Torre de Santa María.
- El impacto negativo que supondría sobre la economía local, especialmente sobre el turismo rural y recreativo, afectando a alojamientos rurales ubicados en la zona y al sector agroalimentario, especialmente a las empresas del jamón.

Respecto a la alegación remitida por Retevisión la construcción del Parque Eólico provocaría una relevante afectación a los servicios de difusión y transporte de señal de TDT y que en consecuencia desea manifestar su oposición a la construcción del parque en la forma proyectada en tanto no se adopten medidas correctoras y se eliminen las posibles afecciones y perturbaciones sobre los servicios prestados por Retevisión en la actualidad, y todo ello con carácter previo a la instalación del Parque.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General



de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Dirección General de Industria Energía y Minas	
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Regadíos	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural	X
Diputación de Cáceres	
Dirección General de Movilidad de infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Montánchez	X
Ayuntamiento de Torre de Santa María	X
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo	X
Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago	
Ayuntamiento de Zarza de Montánchez	

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- El Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural emite con fecha 14 de octubre de 2021 comunicado en el que indica que, vista la ubicación del proyecto, la línea de evacuación afecta en su trazado al "Cordel de Trujillo a Montánchez", deslinde aprobado mediante Orden de 9 de marzo de 2004 de La Consejería de Desarrollo Rural,

y a la "Colada del Camino de Valdefuentes", siendo autorizables los usos, tales como accesos a la planta y los cruzamientos aéreos o subterráneos de las líneas de evacuación sobre la vía pecuaria, previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

Cualquier actuación en estos terrenos de Vías Pecuarias deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 01/07/2000) por la que se regulan

- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe con fecha 20 de octubre de 2021, en el que indica que, en cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Además, la línea de evacuación hasta la SET Montánchez I se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Riveros de Almonte - ZEPAES0000356" y a la LIC "Río Almonte - LICSES4320018" y establece consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma directa o indirecta pudiera afectar el dominio público hidráulico de forma negativa.
- El Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias emite con fecha 20 de octubre de 2021 en el indica que, una vez analizada la documentación oportuna, y con objeto de determinar el alcance de dicho informe se solicitan las siguientes aclaraciones o modificaciones:

Respecto al parque eólico, debe modificar el punto de acceso para el aerogenerador MOI-1, ya que no es viable el acceso directo a la EX 206. Para el acceso a la SET Montánchez I debe aportar una propuesta sobre el que pretende llevarse a cabo desde la EX 206.

Línea de evacuación subterránea 30 kV no puede ir sobre la traza de la carretera EX 206, debiéndose cumplir las determinaciones del Reglamento General de Carreteras del Estado, en cuanto su disposición en zona de servidumbre o afección.

- Con fecha 27 de octubre de 2021, el ayuntamiento de Montánchez remite informe respecto al proyecto en relación con el Plan General Municipal de Montánchez, en el que se indica que el proyecto se ubicaría dentro de la Zona de Protección Natural y Paisajística, tal como se determinan en los artículos 191 a 204 del Plan General Municipal de Montánchez.

Según lo establecido en el artículo 203, se incluyen en esta Zona las áreas arboladas de vegetación natural, tanto de la sierra de Montánchez como de dehesas existentes, y la zona del Balneario del Trampal.

Las características comunes a estos espacios en su alto valor ecológico y paisajístico, centrados especialmente en las masas arbóreas de encinas y alcornoques que, tanto en su forma natural de bosque mediterráneo como en la de dehesa, constituyen espacios singulares del territorio.

Dentro de esta categoría se han incorporado zonas actualmente degradadas paisajísticas y/o funcionalmente, que soportan usos no adecuados a las características naturales de los terrenos que se enclavan, a consecuencia de procesos de deforestación y aumento de cultivos.

Dentro de los usos admitidos según el artículo 204 del PGM, para las distintas áreas de suelo incluidas en esta categoría, se establecen las siguientes condiciones de uso:

- a) Los usos permitidos se limitan a los tradicionales, relacionados con la guardería, la explotación forestal y cinegética selectiva, la recolección de plantas aromáticas y medicinales, la apicultura, el carboneo, etc.
- b) Queda expresamente prohibida cualquier actividad agrícola que conlleve deforestación o suponga contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
- c) Regeneración de la vegetación arbórea, tanto por su condición de protección contra la erosión como por su valor paisajístico.

A la luz de dicho articulado, entre los usos permitidos por el PGM no se contempla el uso en relación con la producción de energía eléctrica de los parques eólicos (artículo 204.1.a del PGM), y ello en virtud de que no se trata de un "uso tradicional" de este tipo de suelo, sino todo lo contrario, se trata de "una instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica", la cual es un tipo de energía renovable recomendada por el Parlamento Europeo y El Consejo de Europa a los Estados Miembros de la Unión Europea.

Además, en el PGM de Montánchez el uso industrial para el tipo de SNU de Protección Natural y Paisajística, según se refleja en los "Cuadros de condiciones edificatorias por usos del suelo no urbanizable" (DOE número 89, de 12 de mayo de 2010 página 11987), está prohibido.

En virtud de la regulación existente, entre los usos pormenorizados que comprende el uso global industrial, no se contempla el uso en relación con los parques eólicos (artículo 96.2 del PGM).

Dado que el viento -como recurso natural- en sí mismo no es aprovechable, puesto que precisa la contribución de la tecnología mediante instalaciones industriales apropiadas, tales como las específicas de un parque eólico, no cabe contemplar con arreglo al planeamiento urbanístico vigente en Montánchez la implantación de tales parques eólicos en la ubicación propuesta.

El informe concluye exponiendo que a la luz del articulado referido, entre los usos admitidos por el PGM para este tipo de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística, no se contempla el uso en relación con la producción de energía eléctrica del parque eólico (artículo 204 del PGM).

- Con fecha 28 de octubre de 2021, la Sección de Pesca Acuicultura y Coordinación de la Dirección General de Política Forestal, Servicio de Caza, Pesca y Acuiculturas remite informe favorable indicando el tipo de obras de paso de ríos y arroyos y sus características constructivas.
- Con fecha 28 de octubre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Respecto al tipo de suelo donde pretende instalarse el parque eólico, en el término municipal de Montánchez se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2009, publicado en el DOE de 12 de mayo de 2010. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección natural y paisajística.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previstos en el artículo 204 del Plan General Municipal de Montánchez, al no contemplar expresamente como usos permitidos "los parques eólicos". Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada Disposición Transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende en el término municipal

de Montánchez, es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística, la construcción de parque eólico "Montánchez I" de 44,00 Mw y SET "Montánchez I" 30/220 kV desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento de Montánchez, sin perjuicio de que, en el procedimiento administrativo, debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el informe.

En cuanto al término municipal de Torre de Santa María, según el artículo 11.3.2 de las Normas Subsidiarias, en la categoría de suelo en la que se ubica la actuación, el uso no está admitido.

En el término municipal de Torre de Santa María actualmente se encuentran vigentes unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 27 de abril de 2000, publicadas en el DOE de 18 de noviembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección sierra de Montánchez.

Sin embargo, en el término municipal de Torre de Santa María el parque eólico no resulta autorizable en su ubicación concreta, al no admitirse el uso de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, según el artículo 11.3.2 de las Normas Subsidiarias.

- Con fecha 3 de noviembre de 2021, la Dirección General de Salud Pública emite informe en el que se indica que, una vez revisada la documentación, se considera necesario completar el estudio de impacto ambiental en varios aspectos relacionados la población, concretamente la exposición al ruido, la afección por sombreado intermitente o "flickering" y la exposición al campo radioeléctrico. El informe concluye estableciendo medidas de seguimiento en la fase de explotación respecto al ruido y control de consumo y fugas de gas SF6.
- Con fecha 4 de noviembre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe en el que manifiesta que el EsIA no reúne información suficiente y medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural por lo que se propone al órgano ambiental que no emita DIA favorable hasta que el ESIA no refleje en sus contenidos las recomendaciones expuestas en el informe.

- Con fecha 8 de noviembre de 2021 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales remite informe indicando que la zona objeto de proyecto se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo Montánchez, definida para la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales y establece consideraciones al respecto.
- Con fecha 12 de noviembre de 2021 se recibe informe desde el Ayuntamiento de Torre de Santa María en el que se expone primeramente que la ubicación de la subestación “SET Montánchez”, proyectada en el término municipal de Torre de Santa María, se ubica sobre la Dehesa Boyal y que, sobre esta parcela, la promotora no se dispone del correspondiente título habilitante.

Por otra parte, hace referencia sobre los aspectos urbanísticos para el parque eólico “Montánchez I”, en el que indica que las actuaciones pretendidas en el ámbito de término municipal de Torre de Santa María, según NNSS Torre de Santa María, se encuentra en suelo no urbanizable protegido SNUP-3 “Protección de la Sierra de Montánchez”, en el que, según el artículo 11.10.7 de las NNSS Torre de Santa María, establece para estos tipos de suelo, la protección del medio físico como portador y emisor de valores estéticos de carácter natural de suficiente importancia ambiental para defender su conservación y permanencia como parte integrante del patrimonio natural del municipio.

Respecto a los usos permitidos contempla las repoblaciones forestales, instalación de líneas de transporte de energía, la apertura de carreteras, pistas y caminos, o mejora de los mismos y las obras, construcciones e instalaciones autorizables. Prohíbe expresamente los usos de industria (salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos), almacenes no agrícolas y la vivienda unifamiliar no vinculada a otros usos admisibles.

Las NNSS de Torre de Santa María, para el tipo de suelo SNUP-3 “Protección de la Sierra de Montánchez” no admite obras, construcciones y/o instalaciones en esta categoría de suelo conforme al cuadro de usos admitidos (según categoría de suelo para usos en suelo no urbanizable”) del artículo 11.3.2 de las NNSS

Respecto a los efectos urbanísticos de la SET Montánchez I y la infraestructura de evacuación, las actuaciones pretendidas dentro del ámbito del término municipal de Torre de Santa María, según NNSS vigentes, se ubica en terrenos rústicos que, según cada categoría, reúnen cada tipología las condiciones de protección que les sea de aplicación.

Sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo recogidos en el Plan

General Municipal, y considerar al uso pretendido como autorizable, la regulación que se establece en lo que se refiere a Infraestructuras en cada tipología dentro del Suelo No Urbanizable viene indicado en las NNSS – cap. 11 – Régimen de Suelo No Urbanizable.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 17 de noviembre de 2021 en el que informa que, respecto a los Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación indicando que las líneas eléctricas de evacuación proyectadas, la SET “Montánchez I”, así como parte del parque eólico “Montánchez I”, se localizan en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de la parte española del Guadiana (DHGn), los aerogeneradores se proyectan a más de 100 metros de cauces de DPH, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
- Con fecha 28 de noviembre de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 29 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, remite informe técnico en relación a la compatibilidad del uso pretendido en relación al Proyecto, indicando que la LAAT se ubicaría sobre Suelo No Urbanizable con Dehesas y Otras Áreas Arboladas (Tipo II) y en Suelo No Urbanizable Común, según se establece en las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo aprobadas definitivamente con fecha 18 de diciembre de 1996, y publicadas con fecha 16 de junio de 1998 y sus modificaciones posteriores.

El informe incluye información sobre el catálogo de caminos públicos de Robledillo de Trujillo, indicando que varios caminos públicos podrán verse afectados por cruzamientos aéreos de la línea eléctrica.

- Con fecha 2 de diciembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe desfavorable a la actividad, por poder afectar de forma significativa al estado de conservación de varias especies protegidas de murciélagos y rapaces (por su elevada densidad, vulnerabilidad y estado de protección), así como a múltiples hábitats de interés comunitario, afectando a la coherencia de la Red Natura 2000, provocando un impacto crítico sobre sus valores y/o el incumplimiento de la normativa ambiental. Los argumentos del informe se recogen en el análisis técnico del proyecto.
- Con fecha 7 de diciembre de 2021, el Servicio de Regadíos emite informe en el que expone que el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio.
- Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe desfavorablemente las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la instalación del parque eólico "Montánchez I", no pudiendo ejecutarse siempre que se cause una alta agresión sobre la vegetación como es el caso de la alternativa planteada, incluso en el caso de que sea declarado de interés general o utilidad pública el proyecto.

En línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, se considera que las instalaciones pretendidas no son viables. La ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción del parque eólico "Montánchez I" y sus infraestructuras asociadas supondrían una grave afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas, y al alto número de pies que pretenden eliminarse. Dado que la consecución de los ecosistemas de los que forma parte son de gran valor ambiental y productivo, y con especies de lento crecimiento, a priori, resultan inviables en las zonas elegidas, pues significaría la pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental. Tal y como se ha podido comprobar con la capa "Dehesa", las instalaciones del parque eólico "Montánchez I" estarían dentro de esta capa, en concreto el aerogenerador MOI-2 y la línea subterránea de evacuación.

Según el informe, los pies afectados por las instalaciones del parque eólico son de la especie de *Quercus ilex*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber* y *Castanea sativa*, sumando un total de 581 pies. Perteneciendo a las siguientes clases naturales de edad: *Quercus ilex*, *Quercus suber* y *Castanea sativa*: fustal y *Quercus pyrenaica*: latizal.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General

de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	x
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Ecologistas en Acción Extremadura	x
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
PANACEX	-
SECEMU	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	x

Durante las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ADENEX, Ecologistas en Acción de Extremadura y la SEO BIRD/LIFE.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura, ADENEX, presenta alegación con fecha 22 de noviembre de 2021 con un contenido similar a de algunos de los alegantes indicados en el B1 de esta Declaración de Impacto Ambiental. Los aspectos ambientales a los que alega esta asociación ecologistas se corresponden con:

- La mala calidad en general del EsIA e insuficiencia a en cuanto un análisis real de las alternativas y sobre los efectos sinérgicos y acumulativos que se derivan del proyecto.
- Los impactos sobre la avifauna, quiropteroфаuna (aves y quirópteros, algunos de ellos catalogados "En Peligro de Extinción" y Vulnerables), mamíferos como el lince ibérico (área de importancia dentro de la Sierra de Montánchez), sobre sus hábitats (fragmentación y efecto barrera) y los efectos sobre la Red Natura 2000.
- Falta de rigurosidad al llevar a cabo un estudio sobre los efectos acústicos y su análisis, no incluyendo las viviendas más próximas al parque eólico.
- Sobre la afección que sobre paisaje se derivaría de la ejecución del proyecto teniendo en cuenta el Convenio Europeo sobre el Paisaje, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, la protección del mismo en los planeamientos municipales de Montánchez y Torre de Santa María y las consideraciones del Plan Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

- Sobre la afección al patrimonio cultural y la no cuantificación ni descripción de efectos sobre el patrimonio.
- Los Impactos derivados de la contaminación lumínica y su relación con la defensa del “Cielo Oscuro”, contaminación electromagnética, efectos sobre la salud de la población la ni afección a viviendas que no han sido tenidos en cuenta en el EsIA.
- La incompatibilidad sobre los planeamientos municipales de Montánchez y Torre de Santa María.

La asociación ecologista ADENEX solicita que en base a las alegaciones formuladas al estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico ‘Montánchez I’, subestación eléctrica colectora SET Montánchez I 30/2020 kV e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada LAAT 220 kV en los términos municipales de Montánchez , Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Robledillo de Trujillo y Zarza de Montánchez de (Cáceres) formular declaración de impacto ambiental negativa, con la motivación y amplitud necesaria para que se determine que esta iniciativa empresarial es totalmente incompatible con la preservación de los valores ambientales, culturales, paisajísticos presentes en la ubicación elegida y por afectar significativamente a la salud y economía de los vecinos.

La asociación Ecologistas en Acción de Extremadura presenta con fecha 23 de noviembre de 2021 su respaldo a las alegaciones presentadas a dicho proyecto por parte de la Asociación Medioambiental Sierra de Montánchez, mostrando su oposición al mismo. Los aspectos ambientales a los que alega esta asociación ecologistas se corresponden con:

- El impacto negativo sobre la economía local, especialmente sobre el turismo rural y el recreativo, afectando a casas rurales y alojamientos turísticos; al sector agroalimentario, especialmente a las empresas de jamón, así como a la producción ganadera de calidad de la Sierra. El proyecto no garantiza la creación de empleo ni en su fase de construcción ni de explotación.
- Que no se cumple con la normativa de ordenación territorial y sectorial, al pretenderse el emplazamiento de las instalaciones en terrenos que deberían ser preservados por sus valores paisajísticos y medioambientales y no estar contempladas estas infraestructuras en el planeamiento municipal.
- Que este proyecto causaría perjuicios ambientales a la biodiversidad del ecosistema de la Sierra; a numerosas especies de aves amenazadas y de quirópteros para quienes estos hábitats constituyen su zona de nidificación, alimentación, campeo; a la flora y a las especies forestales, y perjuicios sobre los valores culturales y paisajísticos

de la Sierra, pues se dañarán caminos, paredes de piedra seca, bancales, cultivos tradicionales, fuentes y portalones.

- Que se produciría un impacto acumulativo de la contaminación acústico-ambiental causada por el ruido de los aerogeneradores sobre la salud de la población y fauna, estando situados algunos de ellos a una distancia inferior a los 300 m de viviendas y, otros, a una distancia de entre 1000 y 2500 m.

La asociación SEO BIRD/LIFE remite con fecha 23 de noviembre de 2021 remite alegaciones al proyecto. Los aspectos ambientales más relevantes de estas alegaciones tratan sobre:

- El estudio de impacto ambiental del proyecto no incluye un adecuado inventario de fauna ya que no describe la metodología ni ubicación de los puntos de observación o transectos dando lugar a una falta de fiabilidad de los datos de campo. El estudio de impacto ambiental carece de estudios de campo fiables sobre el uso del espacio aéreo por la avifauna, por lo que la promotora no demuestra que no exista un riesgo crítico de colisión con las aspas y tendidos y por tanto riesgo de muerte para los ejemplares de las poblaciones de especies amenazadas presentes en la zona.
- Afección a las poblaciones de especies amenazadas presentes en la zona, incluyendo especies que figuran en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2008, de 5 de junio por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo) como en Peligro de Extinción (PE) como milano real (*Milvus milvus*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*) o águila imperial (*Aquila adalberti*), especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SAH) como águila perdicera (*Aquila fasciata*), buitre negro (*Aegypius monachus*) o cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y especies vulnerables (VU) como águila real (*Aquila chrysaetos*) o alimoche común (*Neophron percnopterus*) o migratorias como la grulla común (*Grus grus*).
- Los estudios de impacto ambiental del núcleo de proyectos eólicos de la promotora no identifican ni valoran adecuadamente los impactos.

En base a lo anterior, SEO/BirdLife solicita:

Que el órgano ambiental emita una declaración de impacto ambiental desfavorable, correspondiente al parque eólico "Montánchez I", junto a su infraestructura común de evacuación de energía.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de noviembre de 2021, remite al promotor las alegaciones e informes recibidos durante el período de información pública y consultas del proyecto.

Con fecha 18 de diciembre de 2021 el Instituto de Energías Renovables, SL, remite la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria junto con el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la liquidación de tasa correspondiente.

Revisado el contenido del proyecto y del estudio de impacto ambiental remitidos, se comprueba que el estudio de impacto ambiental y el proyecto presentado no coinciden en su contenido. Así, mientras el estudio considera las alegaciones e informes, el proyecto no se adecúa al estudio de forma que ninguna de las alternativas planteadas se ajusta a la descripción final del proyecto. Por ello, con fecha 21 de diciembre de 2021, desde la Dirección General de Sostenibilidad, se requiere a la promotora que aporte y complete la documentación e información en un plazo no superior a tres meses, por considerarse imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 20 de marzo de 2022 Instituto de Energías Renovables, SL, registra de entrada la documentación correspondiente a la solicitud de subsanación realizada por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 21 de diciembre de 2021. La documentación remitida contiene la modificación del proyecto técnico, considerando las nuevas características del mismo en consonancia con las del proyecto descrito en el estudio de impacto ambiental, un estudio de impacto ambiental del Parque Eólico "Montánchez I" definiendo convenientemente la alternativa seleccionada, conforme a la descripción del proyecto y la descripción adecuada del proyecto en el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental.

Según esta nueva documentación, el proyecto de parque eólico "Montánchez I" prescinde la ubicación del aerogenerador denominado MOI-1 ubicado en el término municipal de Torre de Santa María, puesto que, según sus Normas Subsidiarias, se prohíbe expresamente este tipo de instalaciones en suelos calificados como Suelo No Urbanizable de Protección Sierra de Montánchez. Por lo que el parque eólico pasa de 10 aerogeneradores de 4,5 MW a 9 aerogeneradores, de los cuales 4 de ellos pasan de tener 4,5 MW de potencia a 6 MW.

A la vista de modificaciones planteadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto y dado que la Dirección General de Sostenibilidad no disponía de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental, se llevan a cabo consultas sobre la nueva documentación presentada por la promotora al Ayuntamiento de Montánchez, Ayuntamiento de Torre de Santa María, a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, Servicio Extremeño de Salud, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, a la Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio Cultural y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 6 de mayo de 2022, la Sección de Conservación y Explotación de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias emite informe indicando que previamente

al inicio de las obras deberán obtenerse autorización expresa de este Servicio tanto del paralelismo y cruzamiento de la línea de evacuación, como del acceso a la EX-206 de la "SET Montánchez I", del cruzamiento de la EX-381 y de otras posibles actuaciones que pudieran afectar a las carreteras de titularidad autonómica indicadas.

Con fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección General de Política Forestal emite informe indicando que en línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, se considera que la ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción del parque eólico "Montánchez I" y su infraestructuras asociadas, supondrían una afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas, y al alto número de pies que pretenden eliminarse.

En el informe se establecen condicionantes como dedicar la cantidad que resulte de valorar los árboles que se vayan a eliminar, para la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal, forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un Monte de Utilidad Pública de la comarca en que se encuentre el terreno donde se desarrolle el proyecto.

Expone en su informe que, dado que la consecución de los ecosistemas de los que forma parte son de gran valor ambiental y productivo, y con especies de lento crecimiento, a priori, significarían la pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental. Tal y como se ha podido comprobar, las instalaciones del parque eólico Montánchez I estarían dentro de hábitat 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. de la Directiva 92/43/CEE, en concreto el aerogenerador MOI-2 y la línea subterránea de evacuación. Los pies afectados por las instalaciones del parque eólico son de la especie de *Quercus ilex*, *Quercus pyrenaica* y *Quercus suber*, sumando un total de 371 pies, perteneciendo a las siguientes clases naturales de edad de latizal y fustal.

El informe concluye indicando que, siempre que se cumplan las condiciones de que el proyecto sea declarado de interés general o utilidad pública, que se realicen las medidas protectoras y correctoras expuestas en este informe y se cumpla con las compensaciones establecidas en el presente escrito, se informa favorable las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la instalación del parque eólico Montánchez I y sus infraestructuras asociadas localizados términos municipales de Montánchez, Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Robledillo de Trujillo y Zarza de Montánchez.

Con fecha 26 de mayo de 2022, el ayuntamiento de Montánchez remite respuesta ratificándose en el informe remitido durante el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Con fecha 27 de mayo de 2022 la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable al proyecto.

Con fecha 2 de junio de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que deberá repetirse en su totalidad el trabajo de prospección cumpliendo estrictamente los criterios metodológicos señalados en el proyecto autorizado, puesto que los resultados aportados no son acordes a los criterios metodológicos autorizados. De igual modo, el informe de los trabajos deberá estar acompañado de información planimétrica detallada de todos los caminos de accesos y tránsitos previstos en la obra de implantación, reflejando expresamente las anchuras que adoptarán y los perfiles de los mismos en todo su trazado, indicando además las zonas en las que se pudieran producir desmontes con respecto a las infraestructuras y terrenos actuales. Esta misma información planimétrica detallada en relación a los desmontes y modificaciones del terreno respecto a la situación actual, deberá aportarse con respecto a las obras previstas para cada uno de los aerogeneradores de la futura implantación, zonas de acopio y todas las canalizaciones de interconexión.

Con fecha 23 de junio de 2022 se remite al promotor copia del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, para que por su parte presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Con fecha 24 de junio de 2022 la promotora registra una nueva versión estudio de impacto ambiental y del proyecto del parque eólico Montánchez I. En esta nueva versión del parque eólico, la promotora reduce nuevamente el número de aerogeneradores, prescindiendo esta vez de los denominados MOI – 07 y MOI – 08. El parque eólico Montánchez I, queda definitivamente integrado por 7 aerogeneradores de 6 MW, los denominados como MOI – 02, MOI – 03, MOI – 04, MOI – 05, MOI – 06 MOI – 09 y MOI – 10.

Con fecha 14 de julio de 2022, la promotora comunica que no ha finalizado la prospección arqueológica solicitada por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

A la vista de esta nueva modificación, se solicita un nuevo informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación a la documentación presentada por la promotora el 24 de junio de 2022. La afección a la biodiversidad, conforme a lo establecido en las consideraciones recogidas en el análisis técnico y en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas de fecha 3 de agosto de 2022 quedan recogidas el apartado "D.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida", de esta declaración de impacto ambiental.

D) Resumen del análisis técnico del expediente.

D.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El análisis de alternativas expone los condicionantes técnicos que se han tenido en cuenta en el diseño del parque eólico.

A raíz del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectas y personas interesadas, la promotora aporta 2 nuevas alternativas respecto a las fueron sometidas a información pública y que se corresponden con las Alternativa 3 y Alternativa 4.

La promotora, por lo tanto, ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación del parque eólico, además de la alternativa cero que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Respecto al trazado de la LAAT entre la SET "Montánchez I" y la SET Hybrex (que no pertenece a este proyecto) la promotora plantea tres alternativas.

1. Alternativas del parque eólico.

Para la elección de la alternativa se han establecido una serie de criterios, tanto técnicos como medioambientales, con el objetivo de obtener una ponderación y alcanzar una selección de la alternativa final.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto), puesto que se pretende reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos en energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

1.2. Alternativa 1.

Los aerogeneradores de esta alternativa, se ubican en los términos municipales de Montánchez y Torre de Santa María, en la provincia de Cáceres. El diseño cuenta con un total de 10 aerogeneradores de 4,5 MW nominales limitando la potencia total a 44 MW a la salida del parque.

La energía eléctrica producida por el parque eólico es evacuada a 30 kV a través de una línea aérea de simple circuito de 10,2 km de longitud, hasta la Subestación Transformadora Montánchez, donde es elevada a 220 kV. Esta línea eléctrica parte del parque eólico situado en el municipio de Montánchez y después discurre por el término municipal de Torre de Santa María, hasta la subestación transformadora.

Con respecto a los Espacios de Red Natura 2000 e IBAs, esta alternativa no se emplaza dentro de estos espacios.

Seis de los diez aerogeneradores de la Alternativa 1 se ubican sobre el HIC 4090, relativo a Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, un aerogenerador se

ubica sobre el HIC 6310 relativo a Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. y otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 9230 relativo a Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.

1.3. Alternativa 2.

Los aerogeneradores de la alternativa 2 se ubican en los términos municipales de Montánchez y Torre de Santa María, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 10 aerogeneradores de 4,5 MW nominales limitando la potencia total a 44 MW a la salida del parque en una disposición diferentes a la alternativa 1.

La infraestructura de evacuación del Parque Eólico consta de dos líneas subterráneas que parten del parque eólico, para luego atravesar el término municipal de Torre de Santa María donde se encuentra la estación transformadora SET:

- La "línea subterránea 1-c1" 30kV conecta el aerogenerador MOI-2 con la SET colectora "Montánchez I".
- La "línea subterránea 1-c2" 30kV conecta el aerogenerador MOI-6 con la SET colectora "Montánchez I".

El parque eólico se conectará con la subestación colectora "Montánchez I" mediante una línea de evacuación subterránea de 30 kV. El proyecto cuenta con la subestación colectora "Montánchez I" 30/220kV, la cual elevará la tensión a 220kV y transportará la energía hasta la SET Hybrex.

Con respecto a los Espacios de Red Natura 2000 e IBAs, esta alternativa no se emplaza dentro de estos espacios.

Cinco de los diez aerogeneradores de la Alternativa 2 se ubican sobre el HIC 4090, relativo a Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, un aerogenerador se ubica sobre el HIC 9330 relativo a Alcornocales de *Quercus suber*, otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 6310 relativo a Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 5330 relativo a Matorrales termomediterráneos y pre-estépico, otro aerogenerador se ubica sobre el 9230 relativo a Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica* y otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 9340 relativo a Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

1.4. Alternativa 3.

Los aerogeneradores de la alternativa 3 se ubican en los términos municipales de Montánchez y Torre de Santa María, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta

con un total de 10 aerogeneradores de 4,5 MW nominales limitando la potencia total a 44 MW a la salida del parque.

La energía eléctrica producida por el parque eólico es evacuada a 30 kV a través de una línea aérea de simple circuito de 10,1 km de longitud, hasta la Subestación Transformadora Montánchez, donde es elevada a 220 kV.

Con respecto a los Espacios de Red Natura 2000 e IBAs, esta alternativa no se emplaza dentro de estos espacios.

Cinco de los diez aerogeneradores de la Alternativa 3 se ubican sobre el HIC 4090, relativo a Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, un aerogenerador se ubica sobre el HIC 9330 relativo a Alcornocales de Quercus suber, otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 6310 relativo a Dehesas perennifolias de Quercus spp., otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 5330 relativo a Matorrales termomediterráneos y pre-estépico, otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 9230 relativo a Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica y otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 9340 relativo a Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.

1.5. Alternativa 4.

Los aerogeneradores de la alternativa 4 se ubican en el término municipal de Montánchez, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 7 aerogeneradores de 6 MW nominales siendo la potencia total de 42 MW.

La infraestructura de evacuación del Parque Eólico consta de tres líneas subterráneas que parten del parque eólico, para luego atravesar el término municipal de Torre de Santa María donde se encuentra la estación transformadora SET:

- La "línea subterránea 1-c1" 30kV conecta el aerogenerador MOI-2 con la SET colectora "Montánchez I".
- La "línea subterránea 1-c2" 30kV conecta el aerogenerador MOI-5 con la SET colectora "Montánchez I".
- La "línea subterránea 1-c3" 30kV conecta el aerogenerador MOI-6 con la SET colectora "Montánchez I".

El parque eólico se conectará con la subestación colectora "Montánchez I" mediante una línea de evacuación subterránea de 30 kV. El proyecto cuenta con la subestación colectora "Montánchez I" 30/220kV, la cual elevará la tensión a 220kV y transportará la energía hasta la SET Hybrex.

Con respecto a los Espacios de Red Natura 2000 e IBAs, esta alternativa no se emplaza dentro de estos espacios.

Tres de los siete aerogeneradores de la Alternativa 4 se ubican sobre el HIC 4090, relativo a Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, un aerogenerador se ubica sobre el HIC 9330 relativo a Alcornocales de *Quercus suber*, otro aerogenerador se ubica sobre los HICs 4090 y 6310 relativos a Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y a Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., respectivamente, otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 5330 relativo a Matorrales termomediterráneos y pre-estépico y otro aerogenerador se ubica sobre el HIC 9230 relativo a Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.

Respecto al análisis sobre la avifauna y quiropterofauna que la promotora realiza en el estudio de alternativas, establece índices de vulnerabilidad para las diferentes alternativas del parque eólico a partir de las cuales, la alternativa 4 como la alternativa con menor impacto para la avifauna, por su distribución, configuración y por la reducción de posiciones.

2. Alternativas de la línea aérea de alta tensión.

2.1. Alternativa 1.

La línea eléctrica de evacuación de la Alternativa 1 sigue un trazado en dirección Oeste-Este en la mayoría de su recorrido, que suma un total de 9,51 Km, bordeando por el norte de Zarza de Montánchez.

Respeto a los espacios Red Natura 2000, esta alternativa atraviesa la ZEPA Riberos del Almonte y la ZEC Río Almonte.

En relación a los hábitats de interés comunitario, esta alternativa discurre durante gran parte de su trayecto por el hábitat 6310 correspondiente a Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. A su llegada a la SET Hybrex, atraviesa el HIC HIC 5330 correspondiente a Matorrales termomediterráneos y pre-estépico.

2.2. Alternativa 2.

La línea eléctrica de evacuación de la Alternativa 2, al bordear al núcleo de Zarza de Montánchez por el Sur, requiere de una mayor longitud de línea que la Alternativa 1. El trazado suma un total de 10,73 Km.

Respeto a los espacios Red Natura 2000, esta alternativa atraviesa la ZEPA Riberos del Almonte y la ZEC Río Almonte.

En relación a los hábitats de interés comunitario, esta alternativa discurre durante gran parte de su trayecto por el hábitat 6310 correspondiente a Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. A su llegada a la SET Hybrex, atraviesa el HIC HIC 5330 correspondiente a Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Esta alternativa sobrevuela estos hábitats en menor proporción que las de las alternativas 1 y 3.

2.3. Alternativa 3.

La línea eléctrica de evacuación de la Alternativa 3, sigue un trazado similar a la de la alternativa 1, distanciándose únicamente a su paso por núcleo de población de Zarza de Montánchez. Al realizar esa pequeña curva, posee una longitud de línea ligeramente mayor que la Alternativa 1. El trazado suma un total de 9,58 Km.

Respecto a los espacios Red Natura 2000, esta alternativa atraviesa la ZEPA Riberos del Almonte y la ZEC Río Almonte.

En relación a los hábitats de interés comunitario, esta alternativa discurre durante gran parte de su trayecto por el hábitat 6310 correspondiente a Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. A su llegada a la SET Hybrex, atraviesa el HIC HIC 5330 correspondiente a Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

Respecto al análisis sobre la avifauna que la promotora realiza en el estudio de alternativas, establece índices de vulnerabilidad para las diferentes alternativas, existiendo 3 especies con un índice de vulnerabilidad alto y considerando la alternativa 3 como la que muestra un menor impacto potencial sobre el conjunto de especies bioindicadoras, destacándose el riesgo medio por colisión para el águila perdicera y alto para buitres y milano real.

2.4. Selección de la alternativa de ubicación y línea de alta tensión.

Una vez realizada la valoración cualitativa de las cuatro alternativas estudiadas para la implantación del parque eólico, así como la comparación utilizando los distintos parámetros estudiados, se toma como implantación definitiva la denominada como Alternativa 4, en base a las siguientes conclusiones:

- El menor número de aerogeneradores que el resto de alternativas.
- Respecto al trazado de la línea de evacuación hasta la SET Montánchez I, se considera que la elección óptima para el diseño de las infraestructuras de evacuación es la que plantea la Alternativa 4 por reunir una serie de condiciones que implican un menor riesgo sobre la avifauna y sobre el paisaje que en el caso de la aérea.

Respecto a la línea área de alta tensión se considera la alternativa 3 como alternativa para el trazado en base a que su longitud, muy similar a la alternativa 1 es notablemente menor que la alternativa 2 y discurre por zonas con un mayor porcentaje de suelos agrícolas, por lo que necesitará menor movimiento de tierras.

D.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Fauna.

Durante fase de explotación, las aves y los murciélagos son los grupos faunísticos de mayor sensibilidad ante las afecciones del proyecto, principalmente por el riesgo de colisión con las aspas de los aerogeneradores y en menor medida, por la afección a hábitats relictos como estos robledales en altura que constituyen el hábitat de varias especies de quirópteros amenazados de extinción, y que su desaparición lleva parejo una pérdida irreversible.

Para el análisis técnico del proyecto se ha tenido en cuenta la documentación presentada por la promotora en los estudios de impacto ambiental presentados, el Sistema de Información Geográfica de la Biodiversidad y el Registro de Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura, la base de datos MOVEBANK (Varios proyectos específicos anuales de sisones marcados, varios milanos reales, águilas perdiceras, etc.), fichas CNTRYES de cada espacio, Plan de Gestión de Red Natura 2000 y la información recogida en las visitas realizadas a la zona de estudio.

Respecto a la avifauna, del estudio de impacto ambiental y del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se desprende que en la zona existe una alta densidad de especies de aves. Dentro de las especies catalogadas como amenazadas, con potencial riesgo de afectación, presentes en el área de implantación del parque eólico, según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura (SCNAP) y los datos aportados por la promotora en el EsIA se reconocen:

- Águila perdicera (*Aquila fasciata*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA. Existe una nidificación de una pareja a menos de 300 m de la implantación del parque eólico.

El SECONAP puso de manifiesto en su informe de fecha de 2 de diciembre de 2021, la presencia en el área de estudio de una pareja reproductora de águila perdicera,

que es además elemento clave por las que se declaró la ZEPA Riberos del Almonte, un espacio afectado por el proyecto.

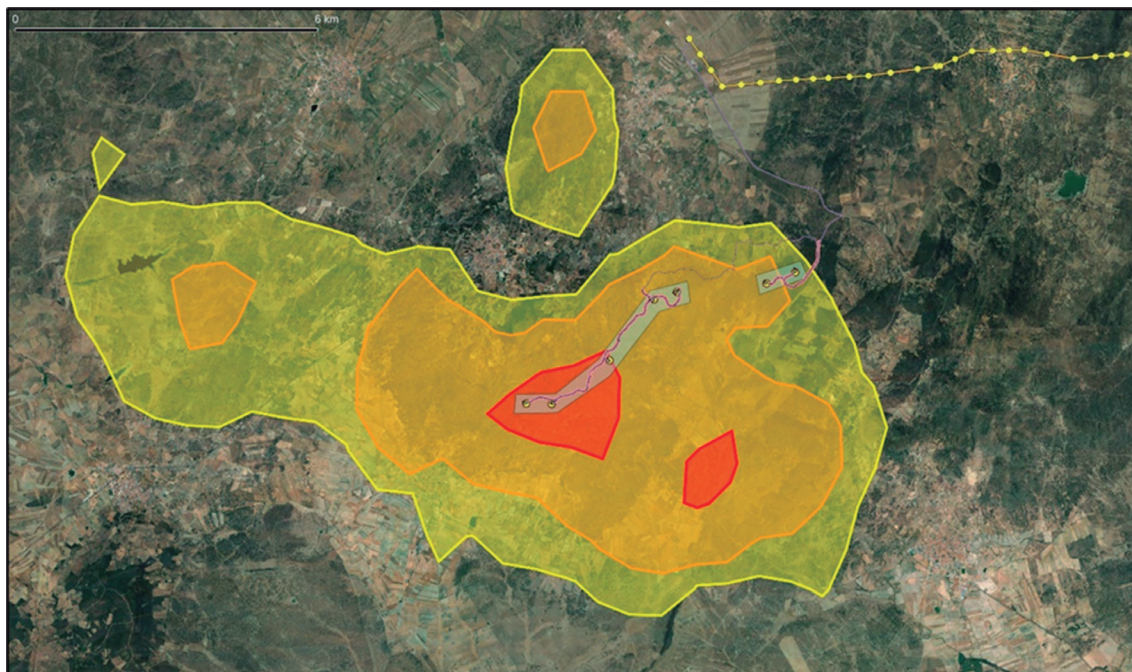
El águila perdicera es una de las especies de la avifauna con mayor valor de conservación, y a su vez con mayor afección, dentro de la comunidad de aves de la zona de estudio, ya que existe un territorio de reproducción que coincide con la implantación de los aerogeneradores, siendo el mantenimiento de sus territorios y población uno de los objetivos de conservación de la ZEPA Riberos del Almonte, existiendo un territorio ocupado desde hace mucho tiempo, cuyas plataformas de nidificación son visibles desde caminos públicos, la plataforma reproductora se sitúa a menos de 300 m del área de implantación del parque eólico, no habiendo sido tomada en cuenta en las conclusiones a las que promotor llega en su estudio de impacto ambiental, al parecer porque la DGS no le comunicó la ubicación exacta del nido, cuestión que debería haber estudiado la promotora, catalogándola como una especie cuya densidad en la zona es baja. No procede dar información de localización exacta de nidos conforme a la normativa ambiental, sin perjuicio de la existencia de suficiente información en el expediente para valorar la afección a la especie.

Como se recoge en el estudio de afección a red natura presentado, las grandes rapaces son el grupo de la avifauna más sensibles al riesgo de colisión contra aerogeneradores, debido a su gran tamaño y su menor capacidad en sus movimientos, especialmente agravado cuando existen nidificaciones próximas al parque eólico, afirmaciones que la promotora refuerza con referencias científicas que lo acreditan.

El Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera considera "hábitat crítico" el entorno inmediato de cualquier nido de la especie que haya sido ocupado al menos en una ocasión durante los últimos cinco años. Se define éste como el área circular, centrada en dicho nido, de un diámetro de 500 m. Este hábitat crítico requiere medidas especiales de protección, siendo la eliminación del riesgo de colisión uno de los objetivos del Plan de Conservación del Hábitat de esta especie.

Según los datos de radioseguimiento, se ha podido comprobar que la pareja de águilas perdiceras reproductoras en la zona de estudio, utiliza la zona de implantación del parque muy frecuentemente, constituyendo el área de implantación de los aerogeneradores parte del área crítica del territorio de reproducción existente. La totalidad del área de implantación de aerogeneradores del parque presentado está incluido en el territorio (Home-range) de la pareja de águilas perdiceras, en el que el 50% de los registros coinciden con área de implantación de tres de los aerogeneradores planteados, y aunque se han eliminado dos de la zona crítica, el riesgo de colisión con los aerogeneradores sigue siendo muy alta, para los adultos reproductores y para los

pollos en los aprendizajes de vuelo y período inicial de la dispersión, factor que puede desembocar en la muerte sistemática de los distintos ejemplares e incluso llevar a la pérdida del citado territorio.



Home-Range calculado por la base de datos movebank con los datos obtenidos por radioseguimiento del ejemplar hembra denominada "Retuerta" de la pareja de águila perdicera reproductora en el área de implantación del parque eólico "Montánchez I" donde se aprecia como la zona de implantación ocupa el área crítica de reproducción de esta especie amenazada (En rojo: área home-range 50% de los registros; naranja: home-range con el 95 % de los registros y amarillo: home-range con el 99 % de los registros: Entre 28 de abril y 30 de junio de 2022).

- Alimoche (*Neophron percnopterus*). Especie catalogada como "Vulnerable" en el CREAE. Existe una nidificación de alimoche a menos de 2 km al este de las instalaciones del parque eólico, una especie presente en la Sierra de Montánchez y reproductor próximo al parque, que no se recoge en el estudio de impacto ambiental, a pesar de que el territorio está ocupado y ha nacido un pollo en la primavera de 2022.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE. Tres de los aerogeneradores y el entorno del parque se encuentran en área de importancia para esta especie. A menos de 1 km al norte y de 600 m al sur del aerogenerador MO 10, existen zonas de uso diurno de esta especie. En total, en un radio de unos 5 km alrededor de las infraestructuras proyectadas se encuentran hasta nueve zonas de uso de la especie, identificadas por los estudios de radios-seguimiento del SCNAP. Además, existen colonias de cernícalo primilla a unos 1,3 km al este, a 1,6 km al norte de la LAAT y a unos 3 km al norte del aerogenerador MO10.

El estudio de impacto ambiental confirma la presencia de 114 especies de aves en el entorno del proyecto. El Estudio de Impacto Ambiental incluye la presencia de las siguientes especies catalogadas, entre otras, en el estudio del ciclo anual de avifauna realizado:

- Especies catalogadas "En Peligro de Extinción" en el CREAE: águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y milano real (*Milvus milvus*).
- Especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE: buitres negro (*Aegypius monachus*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*) y avutarda (*Otis tarda*).
- Especies de aves catalogadas "de Interés Especial" en el CREAE: bueitre leonado (*Gyps fulvus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), gavilán común (*Accipiter nisus*), milano negro (*Milvus migrans*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y grulla (*Grus grus*).

La coincidencia o la proximidad de los aerogeneradores a los territorios de reproducción (en un radio menor de 5 km del área de implantación se reproduce una pareja de águila perdicera, una de águila calzada, una pareja de águila culebrera, y una pareja de alimoche), zonas de alimentación, de invernada, y movimientos dispersivos (águila imperial ibérica, cigüeña negra, milano real, etc.), de estas especies, algunas catalogadas como en peligro de extinción, junto con la densidad observada en el estudio de impacto ambiental y el uso que hacen del espacio, implican la existencia de un riesgo alto, continuo y permanente de mortalidad por colisión, durante toda la vida útil del parque eólico, actuando este efecto como un sumidero de ejemplares, ya que la dinámica de las rapaces es sustituir al miembro de la pareja que muere por otro ejemplar, provocando una afección no solo al individuo que fenece, sino al conjunto de la población, al mantenerse en el tiempo este impacto durante el todo el periodo de explotación del proyecto.

Por otro lado, línea eléctrica aérea, de doble circuito y 220 kV, según los datos aportados en el estudio de impacto ambiental, coincidentes con lo señalados por SCNAP en diciembre de 2021, afecta a zonas de vuelos habituales de aves necrófagas (buitres negro, milano real o bueitre leonado) y aves esteparias (avutardas).

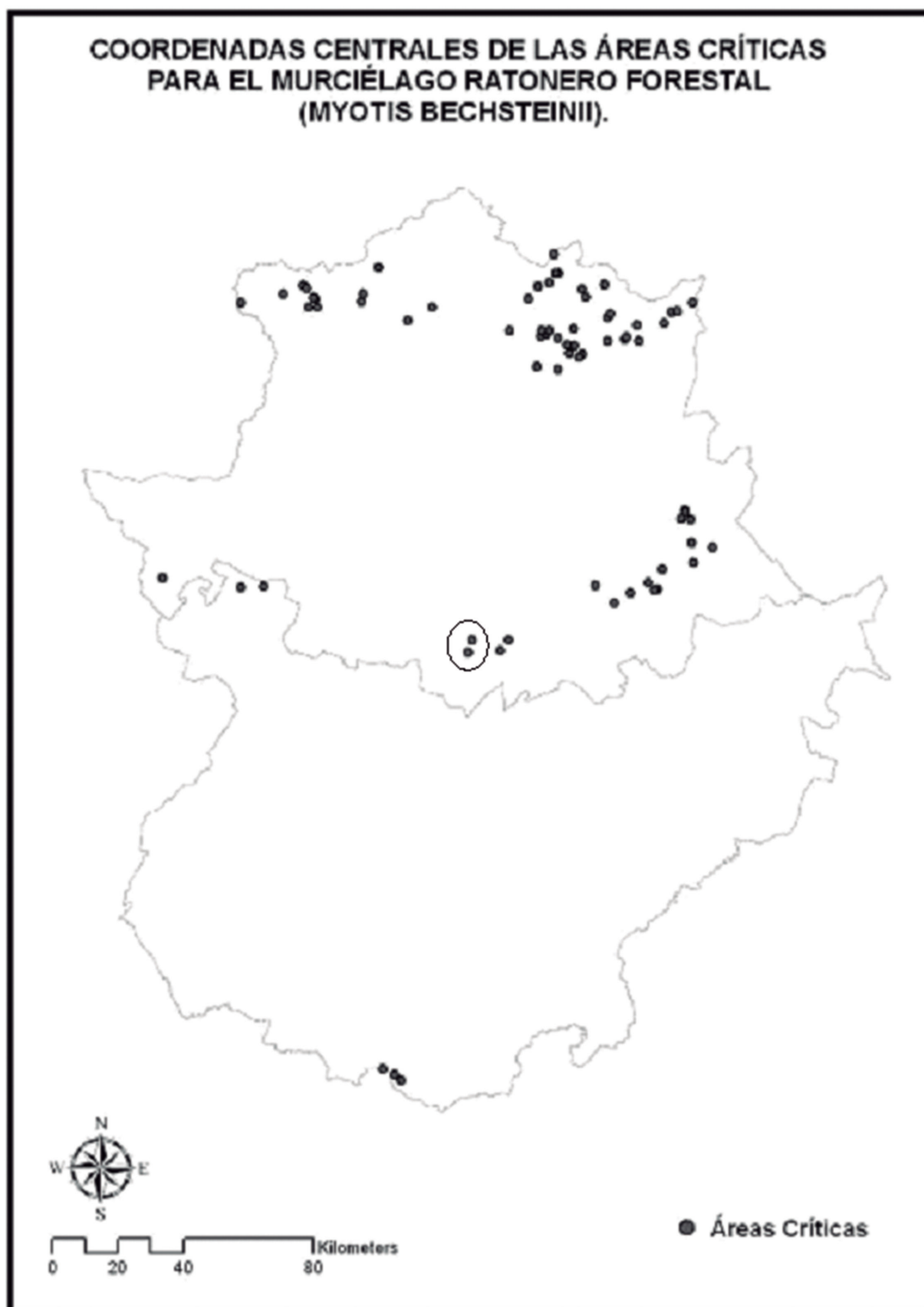
La presencia en el área de estudio de especies protegidas, amenazadas en algún caso, que además son elementos clave por las que se declararon las ZEPAS próximas, así como las importantes poblaciones de rapaces, dan lugar a que el proyecto en cuestión genere un alto riesgo sobre su estado de conservación y una muy probable fragmentación del hábitat de muchas ellas, afectando críticamente a su estado de conservación.

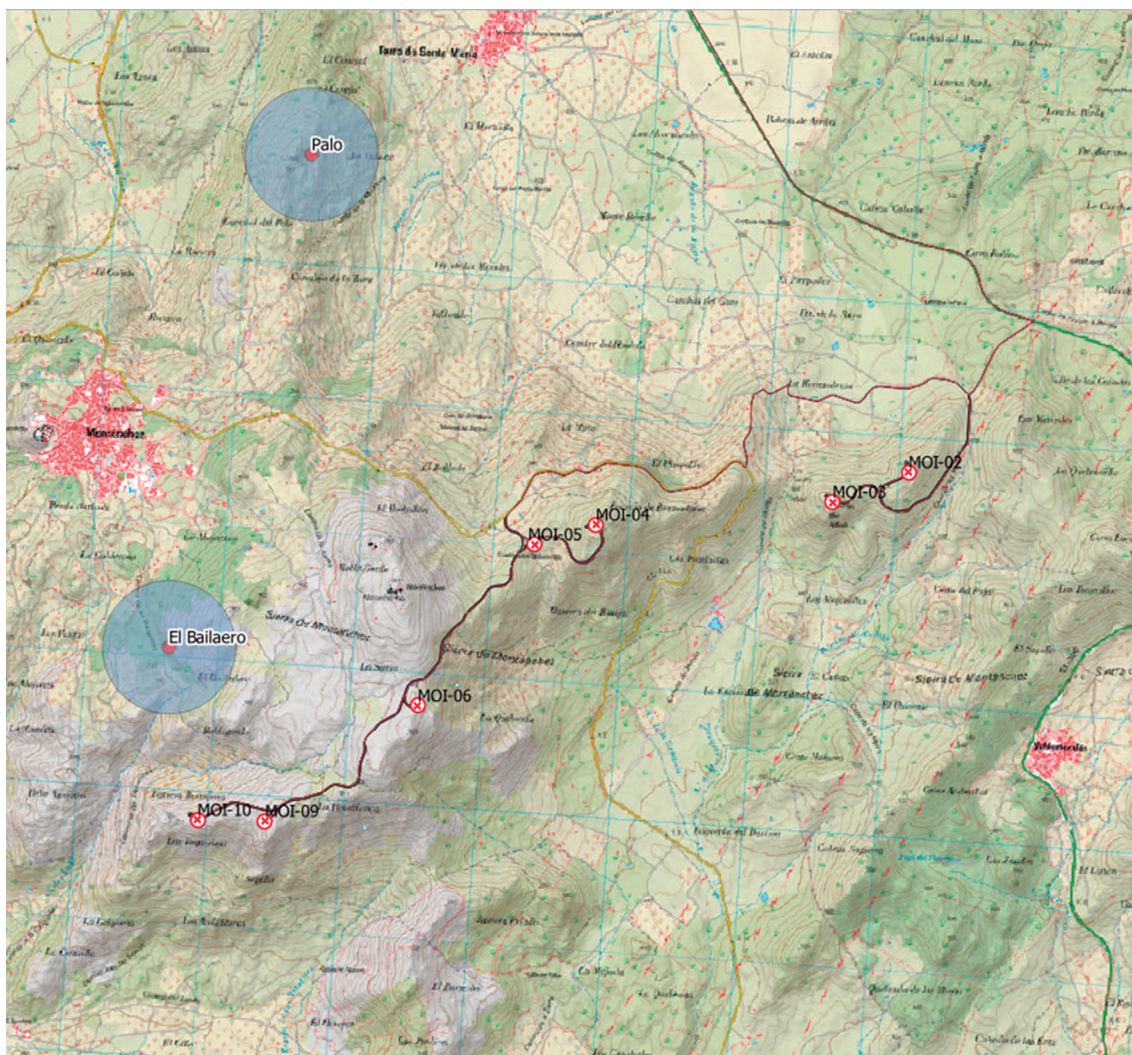
La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres obliga a los Estados miembros a proteger a las especies incluidas en el anexo I aun sin estar declarada como ZEPA. El artículo 4.4 de la Directiva 2009/147/CE señala que "Fuera de dichas zonas de protección (en relación a las ZEPAS) los Estados miembros se esforzarán en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats". En este sentido, cabe recordar que la Directiva, protege a estas especies con independencia de su ubicación y más allá de que se encuentren o no en un área protegida, como así queda recogido.

Se concluye de todo lo expuesto que el parque eólico planteado tendría un efecto crítico sobre la avifauna, ya que supondría la incorporación de elementos estructurales que suponen un riesgo permanente de colisión, y no solo para el águila perdicera, sino además para las importantes densidades de aves observadas y que usan el espacio que ocuparían los aerogeneradores, por parte de otras especies amenazadas, con el riesgo de muerte por colisión que esto supone, además del efecto barrera que se originará. La afección sería especialmente grave y de manera directa sobre el área crítica del territorio ocupado por el águila perdicera por el elevado riesgo de muerte que supone para los adultos reproductores y los juveniles en sus vuelos de inicio, la presencia de los aerogeneradores se encuentran íntegramente dentro del territorio calculado por radioseguimiento.

Respecto a los quirópteros el EsIA presentado el 24 de junio incluye un nuevo estudio de quirópteros ejecutado entre los meses de abril a septiembre y que sustituye al presentado el 20 de marzo de 2022, en el que se ha hecho una actualización de un estudio previo en el que se llevó a cabo un muestreo de la comunidad de quirópteros del área de estudio. La metodología de muestreo corresponde a la llevada a cabo en el estudio previo, mediante la detección de quirópteros basada en la identificación de ultrasonidos.

Respecto a la información disponible previa, es obligado recoger que en la ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura (DOE n.º136 del 16 de julio de 2009) se recogen dos zonas de importancia crítica en base a los refugios denominados las denominados como "El Bailaero" y "Palo".





El tipo de hábitat característico de esta y otras especies de murciélagos forestales son los robledales de melojo y rebollo presentes y especialmente valiosos en zonas de transición como esta, debido a que son comunidades fitosociológicas indicadores de ambientes supramediterráneos, que en el Centro de Extremadura, únicamente aparecen en determinadas altitudes, y estas formaciones se encuentran rodeados de ambientes limitantes para su comunidad. Existen en un radio inferior a 8 km hasta 4 colonias publicadas en la citada Orden, encontrándose una de ellas, la más próxima, unos 820 m de los aerogeneradores.

Además del precitado *Myotis bechsteinii*, se encuentran presentes en el área de implantación del parque eólico, otras dos especies catalogadas "En Peligro de Extinción" en el CREAE, el murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).

En cuanto al murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) también localizado en la zona, según recoge el EsIA, se tienen datos para colonias en Las Villuercas, que por su similitud biogeográfica se han considerado las más cercanas a la zona de Montánchez, que establecen un radio de acción medio de 8,2 km para *Rhinolophus mehelyi*.

Otras especies de quirópteros presentes en el área de implantación se corresponden con el nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*) y murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) especies de quirópteros catalogadas como "Vulnerables" según el CREAE; murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero gris (*Myotis escaleraei*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis/oxygnathus*) y murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) especies de quirópteros catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE y otras especies de quirópteros catalogadas "de Interés Especial" en el CREAE.

En cuanto al estudio de quirópteros de la zona presentado se han seleccionado 11 estaciones de escucha y 6 transectos, el más próximo de ellos entre los aerogeneradores MOI – 06 y MOI – 09 y todos ellos en el término municipal de Montánchez. Los transectos se llevan a cabo al norte del parque eólico y las estaciones de escucha al norte, sur y este de parque eólico.

Según el estudio se confirma en la zona la presencia de 16 especies de quirópteros y de 8 grupos fónicos.

El estudio recoge las siguientes especies protegidas: *Myotis bechsteinii* y *Rhinolophus mehelyi* que según el Catálogo Regional de Extremadura se encuentran incluidas en la categoría de "en peligro de extinción"; *Nyctalus leisleri* y *Rhinolophus hipposideros* que según el Catálogo Regional de Extremadura de Especies Amenazadas se encuentran en la categoría de "Vulnerable"; *Miniopterus schreibersii* y *Rhinolophus ferrumequinum* que según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas se encuentran en la categoría de "Vulnerable"; y grupo fónico *Myotis myotis/Myotis blythii* y *Nyctalus noctula*, las cuales se encuentran incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Libro Rojo en la categoría de "Vulnerable".

El estudio de impacto ambiental recoge que la mayor presencia de quirópteros se produce en la estación E3, con 13 especies y 1 grupo fónico.

En relación al nuevo estudio de quirópteros presentados para el proyecto de PE Montánchez en junio de 2022, realizado sobre la base de los trabajos de campo previos cuyos resultados ya fueron presentados a esta DGS hasta en dos ocasiones, como ya

se indicaba en estos trabajos previos, el principio de prudencia debe regir cualquier estudio para determinar la afección a especies o hábitats amenazados. En este caso este principio debe ser tenido muy en cuenta al utilizarse una metodología que no puede garantizar un grado de certeza total sobre la identificación de una especie, como es la grabación de pulsos ultrasonidos (frente a la captura y liberación). Por otro lado, si bien es cierto que con este método no se puede garantizar al cien por cien la identidad de una especie, tampoco es posible descartarla totalmente. Es por ello que la grabación debe ser acompañada en campo por observaciones de hábitat y tipo de vuelo.

Por este motivo, sorprende el nuevo criterio aplicado en este estudio a los datos obtenidos anteriormente, pues la utilización de los grupos fónicos en esta revisión en realidad parece ser utilizada para poner en duda las grabaciones antes consideradas de especies En Peligro de Extinción (*Myotis bechsteinii* o *Rhinolophus mehelyi*), dado que aquí no se utiliza en otros grupos conflictivos. Todo ello a pesar de que existe constancia por parte de la DGS de la presencia segura de *Myotis bechsteinii*, *Rhinolophus mehelyi* y *Rhinolophus euryale* en el ámbito de estudio. En este sentido, contrasta fuertemente con la consideración de seguras grabaciones mucho más complicadas como las de *Miniopterus schreibersii*, *Myotis daubentonii* (en zonas forestales), *Hypsugo savii*, *Myotis myotis/Myotis oxygnathus* o *Nyctalus leisleri* (en vuelo en zonas cerradas), para las que no se establecen sus correspondientes grupos fónicos. Resulta además sorprendente la puesta en cuestión de las grabaciones de *Myotis bechsteinii* cuando estas se repiten en las estaciones E1, E3, E6, E7 y E8, en hábitat idóneo para la especie y con presencia previa confirmada, mientras se considera una grabación puntual de *Nyctalus* de la E9, como posible de *Nyctalus noctula*, una cita que por sí sola aumentaría el valor de esta zona para los quirópteros, pues su presencia en la mitad sur peninsular es extremadamente rara (2 citas en un siglo) y se trataría de la primera cita de esta especie en Extremadura.

A la vista de la información recogida, dada la presencia constatada de las poblaciones en la zona donde se localizan los aerogeneradores, se desprende el grave riesgo de afección a murciélagos protegidos por el funcionamiento del parque eólico. Afección debida a las modificaciones en su hábitat, a la reducción de terreno de campeo y a la mortalidad directa a causa de las palas genere una reducción en su número de individuos que precarice aún más el estado de conservación de estas especies.

A raíz de los resultados obtenidos, el EsIA concluye que se han evaluado los potenciales impactos que la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto pueden acarrear sobre los quirópteros que frecuentan la zona, resultando un impacto moderado.

En el estudio se establece un impacto moderado para la fase de implantación por destrucción de hábitat. La valoración siguiendo a CONESA debe ser puesta en duda por dos cuestiones fundamentales: la primera es la reversibilidad y persistencia y la segunda es la sinergia. En ambos casos, la destrucción de robledales en la zona de Montánchez no admite reversibilidad, ni alternativas, al tratarse de un hábitat relictos confinado en altitud y cuyo efecto acumulativo creará una sinergia claramente negativa para especies como *Myotis bechsteinii* especializada en este tipo de hábitat. En cuanto a la fase de operación, nuevamente se cuestiona la metodología de CONESA para valorar los efectos de la mortalidad por efecto de los aerogeneradores. Nuevamente aparece como moderada cuando son 8 las especies presentes en la zona consideradas sensibles o muy sensibles a la colisión (9 si incluimos a *Nyctalus noctula*). Estas especies aparecen además en densidades elevadas en el ámbito del proyecto.

El efecto que las turbinas tendrían durante la fase de operación para los murciélagos se considera inasumible teniendo en cuenta su presencia de forma habitual en la zona, habiendo quedado constatado, que la zona de ubicación del proyecto alberga un buen número de especies de fauna protegida, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, de las cuales, tres de ellas están catalogadas en "peligro de extinción" y que corresponden a las especies de quirópteros, murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago forestal (*Myotis bechsteinii*) y el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).

El EsIA establece recoge algunas medidas correctoras como modificar la velocidad de arranque de los aerogeneradores del parque eólico, de 4 m/s a 6 m/s para testear la eficacia de esta medida (los otros aerogeneradores mantendrán la velocidad de arranque de 4 m/s). Esta medida, como recoge el propio EsIA es la "única que ha demostrado ser eficaz para la reducción de mortalidades", sin que se garantice que las muertes de quirópteros se eliminen sustancialmente.

En general, y en lo relativo a la afección a la fauna, las medidas preventivas planteadas son claramente insuficientes o ineficaces y las medidas correctoras son muy genéricas y no abordan la problemática que generaría la implantación del parque.

Debe señalarse también, que en ningún caso el testeo o seguimiento de estas medidas puede considerarse en sí misma como una medida preventiva ni correctora, puesto que este seguimiento únicamente permitiría constatar, una vez construido el proyecto, el mantenimiento o la desaparición de alguna de las especies indicadas, resultando imposible adoptar medidas preventivas más allá del desmantelamiento del parque construido.

El EsIA recoge medidas compensatorias en este punto, recordar que según establece el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se define este tipo de medidas como aquellas medidas excepcionales que se aplican ante impactos residuales entendiendo por tales el que no puede ser evitado ni reparado. Lógicamente, el impacto crítico sobre los quirópteros puede ser evitado.

En este contexto, resultan de plena aplicación los principios de protección y mejora del medio ambiente, de acción preventiva, de precaución y acción cautelar y de actuación de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible consagrados en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental; el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a especies silvestres y la expresa prohibición de destruir el hábitat de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación de las especies protegidas establecidos en la Ley 42/2007, del patrimonio natural y la biodiversidad; y los criterios de no provocar pérdida neta de biodiversidad, de compatibilidad de las actuaciones con los planes de especies amenazadas.

La muerte de ejemplares de una especie catalogada en peligro de extinción, es un riesgo que no puede asumirse ni compensarse en un proyecto, máxime cuando dicho riesgo se mantiene en el tiempo, según se establece en el artículo 57 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por lo tanto, y en base a lo expuesto, sobre la avifauna y quirópteros catalogada como "en peligro de extinción" el impacto es crítico e irrecuperable, pues la muerte de cualquier ejemplar de estas especies produce en sí misma una pérdida permanente e irreversible para la recuperación de las mismas.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, línea enterrada), instalaciones auxiliares, subestación eléctrica y línea aérea de alta tensión.

En el estudio de impacto ambiental, se han identificado seis Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el ámbito de estudio. Dos de ellos asociado a la unidad de vegetación de bosque esclerófilo (9340 y 9330), uno asociado al melojar (9230), dos asociados a la unidad de vegetación de tipo matorral y/o herbácea (5530 y 4090), uno asociado a vegetación tipo dehesa (6310).

La afección directa de las infraestructuras a estos hábitats del orden de 8,7 has.

Respecto a las especies forestales que forman parte de estos hábitats de interés comunitario se verán afectados por las instalaciones del parque eólico son de la especie

de *Quercus ilex*, *Quercus pyrenaica* y *Quercus suber*, sumando un total de 371 pies. La promotora califica el impacto sobre la vegetación y los hábitats como severo.

Aunque el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recoge la ejecución de una serie de medidas correctoras, protectoras y compensatorias para minimizar la afección a especies forestales, la ejecución del proyecto supondría una afección a las formaciones vegetales de la zona, no solo por el número de ejemplares que pretenden eliminarse, sino también por las especies forestales que se eliminarían, todas ellas de crecimiento lento y alta adaptación a la zona, especialmente los robledales relictos de la Sierra de Montánchez, situados en su límite ambiental de sus requerimientos, cuyas pérdidas serán irreversibles.

No obstante, la eliminación de dos aerogeneradores del parque eólico, con respecto a las versiones anteriores del proyecto supone una menor afección a los HIC existentes en la zona, a pesar de ello, con la documentación presentada el parque eólico supone una alteración importante de los hábitats HIC teniendo en cuenta la distribución de estos hábitats en la zona.

Los hábitats de interés comunitario, anteriormente mencionados, se verán gravemente afectados por la ejecución de las obras de estas infraestructuras dando lugar a la degradación, pérdida y fraccionamiento de los mismos, dado que mantienen la funcionalidad y un alto grado de naturalidad, con presencia de frecuentes renuevos, incorporación de ejemplares juveniles a la población y matorral diverso y buena cobertura.

El desarrollo previsto para la construcción del parque eólico Montánchez I y sus infraestructuras asociadas, suponen una grave afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas y al alto número de pies que pretenden eliminarse.

Con la documentación aportada por la promotora no puede descartarse la afección a especies protegidas amenazadas de extinción, como el *Adenocarpus desertorum*, al haber realizado un inventario incompleto, únicamente desde caminos, no descartando la presencia de especies de flora protegida en el interior de parcelas afectadas, al no haberlas muestreado, a pesar de existir evidencias de presencia en el entorno.

Con respecto al estudio fitosociológico sobre los HIC presentes y su estado de conservación que se requirió expresamente al promotor, este no lo presenta, desconociéndose la existencia exacta de que HIC se ven afectados en concreto, evaluados con criterios taxonómicos fitosociológicos, tanto para garantizar su presencia, como su estado de conservación.

Por otra parte, en la zona de implantación existen numerosos muros de piedra que albergan elementos de vegetación como arbustos y árboles con una composición vegetal que implica una complejidad estructural superior a los hábitats del entorno y que genera una mayor biodiversidad, tanto por la sombra como por los distintos nichos que se generan, lo cual supone un lugar para la reproducción y refugio de la biodiversidad tanto de flora como de fauna (artrópodos, anfibios, reptiles, etc).

Dado que estos hábitats inventariados son de gran valor ambiental, biogeográficos y productivos, se encuentran en buen estado de conservación y están constituidos por especies de crecimiento lento, resulta inviable la ejecución del proyecto en las zonas seleccionadas, puesto que supone una pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental, generando un impacto ambiental crítico para la conservación y el desarrollo de los mismos, dado que los efectos sobre ellos son irreversibles, agravado por los efectos que este espacio natural tiene como corredor ecológico.

— Áreas protegidas y afección a Red Natura.

La actividad solicitada se encuentra parcialmente incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente, la línea de alta tensión de 220 kV, que cruzaría sobre la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Riberos del Almonte" (ES0000356) y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES4320018). Respecto al parque eólico, uno de sus aerogeneradores (MOI - 10) se encuentra unos 4 km al oeste de la ZEC "Río Aljucén Alto" (ES4320016).

El EsIA recoge en el anexo VII, del estudio de impacto ambiental, "Informe de evaluación sobre las repercusiones sobre la Red Natura 2000" las consideraciones que el parque eólico Alijares tendría sobre espacios de la Red Natura 2000, como subsanación al requerimiento realizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

El EsIA hace una descripción muy precisa sobre lo que es un espacio de la Red Natura 2000, cuáles son sus objetivos, los hábitats y taxones que están incluidos en la Directiva de Hábitats, igualmente describe tres espacios de Red Natura próximos (ZEC Río Almonte; ZEPA Riberos del Almonte y ZEPA Llanos de Trujillo).

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid desarrolló un trabajo específico en 2016, para la identificación de redes de conectividad entre espacios forestales de la Red Natura 2000 en España, para WWF-España, en el que consideró tres tipos de hábitats: bosque denso, bosque claro y matorral, y realizó los análisis de conectividad para los espacios de la RN2000 que cumplieran al menos una de las condiciones siguientes: (1) que contuvieran al menos 3.500 hectáreas de hábitat, o (2) que presentaran al menos el 20% de su superficie cubierta por el hábitat considerado.

La mayoría de los espacios naturales que se ubican en el ámbito de estudio del parque eólico Montánchez I, fueron tenidos en cuenta para el estudio de redes de conectividad anteriormente mencionado. Del citado estudio se desprende que la presencia de las infraestructuras podría generar un efecto barrera para los vertebrados terrestres, dificultando su utilización del corredor. En el caso de las aves que tienen una mayor movilidad, moviéndose entre espacios red natura, y dado el riesgo de colisión asociado a la presencia de la línea eléctrica y a los aerogeneradores (también atravesando caminos de coste mínimo), el efecto barrera será de mayor magnitud, afectando a varias especies catalogadas como "En Peligro de Extinción", como la cigüeña negra, milano real o águila imperial ibéricas, que son reproductores en los espacios red natura, y son los elementos clave por los que se declararon dichos espacios. Estas especies cuentan con amplias áreas de campeo que, potencialmente, podrían utilizar el ámbito de estudio como área de alimentación, migración o dispersión, así como zona de paso entre lugares de concentración migratoria, como es el caso de la cigüeña negra que cuenta con este tipo de áreas, tanto al norte, como al sur del parque eólico y utiliza la sierra como espacio de interconexión entre ellos.

El Estudio de impacto ambiental recoge que la alternativa seleccionada para el parque eólico Montánchez I no incide sobre ninguno de estos puntos, y que en las líneas de evacuación se producen dos cruzamientos con estos caminos de coste mínimo, por lo que considera un impacto sobre la conectividad y la fauna de la Red Natura 2000 como moderado. Según el informe del SECONAP, se considera que no es acertada la conclusión a la que llega la promotora, puesto que tanto los aerogeneradores como la línea de evacuación se ubican sobre franjas conectoras con importante papel en la conectividad entre los espacios.

De acuerdo con el análisis realizado, la afeción al área crítica de un territorio de reproducción de águila perdicera, superficie de HIC destruidos, riesgo de colisión con aerogeneradores o la línea de evacuación aérea para especies amenazadas considerados elementos clave en los espacios Red Natura, y efecto barrera de la instalación estamos de acuerdo con lo recogido en el Estudio de impacto ambiental en cuanto a que "La alternativa 4 seleccionada, causará afectación sobre la integridad y la coherencia de la red natura durante la fase de explotación en el proceso de funcionamiento de los 7 aerogeneradores, especialmente en los primeros años y hasta que la población de aves pueda adaptarse a la presencia de las infraestructuras".

— Paisaje.

El proyecto del parque eólico "Montánchez I" se ubica en la Sierra de Montánchez, entorno del grupo de sierras que constituyen las sierras centrales de Extremadura,

con la denominación de Sierras de Montánchez y que abarcan desde Santa Cruz hasta Alcuéscar. Las Sierras de Montánchez constituyen la divisoria de aguas entre las cuencas del Tajo y del Guadiana, por lo que conforman un hito geográfico fácilmente reconocible.

Las Sierras de Montánchez constituyen el puente de unión entre las formaciones montañosas de las Villuercas y la Sierra de San Pedro, conformando un corredor ecológico de excepcional valor, como reconoce expresamente el estudio de impacto ambiental. Emergiendo bruscamente desde los suaves relieves de los llanos circundantes, esta sierra se eleva vertiginosamente hasta los 994 metros, dando lugar a sus características laderas de gran pendiente.

El conjunto territorial presenta unos valores paisajísticos muy destacados, integrado por los conjuntos paisajísticos de las "Sierras centrales extremeñas" y las "Penillanuras predominantemente adeshadas" al norte y sur de las mismas.

El parque se proyecta sobre una superficie en la que abundan árboles y arbustos mediterráneos de frondosas, combinados con espacios abiertos de vegetación y abundantes afloramientos graníticos. La actividad humana ha estado presente durante cientos de años, dando lugar a este paisaje tan rico en términos culturales y ecológicos. Se observan lindes de parcelas con paredes de piedra seca, complementadas por especies de árboles y arbustos mediterráneos. Esta estructura combinada de muros de piedra y setos de arbustos y árboles da lugar a una complejidad estructural que sobresale sobre los prados ganaderos adyacentes, y destaca en biodiversidad y microclimas aportando unas condiciones ambientales que enriquecen el paisaje y fomentan la biodiversidad. Por otro lado, los claros abiertos para el ganado muestran un espacio muy transformado donde se ha reducido la vegetación natural. Este mosaico generado ofrece una diversidad elevada de elementos que componen el paisaje.

El Plan General Municipal de Montánchez, califica el suelo donde se pretende llevar a cabo la implantación del parque eólico como "Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística". En las normas específicas para este tipo de suelo, define, en su artículo 203, que se incluyen en esta zona las áreas arboladas de vegetación natural de la sierra de Montánchez, cuyas características a estos espacios son su alto valor ecológico y paisajístico, centrados especialmente en las masas arbóreas de encinas y alcornoques que, tanto en su forma natural de bosque mediterráneo, como en la dehesa, constituyen espacios singulares del territorio de este término municipal.

Los aerogeneradores del parque eólico se sitúan a cotas muy elevadas. Para el caso del presente parque eólico, la cuenca visual tiene gran tamaño, debido a la ubicación de las turbinas sobre una sierra con una zona predominantemente llana hacia las

vertientes norte y sur. El parque eólico y su infraestructura de evacuación se asientan a cotas entre 650 m, para los aerogeneradores MOI – 2 y MOI – 3 y los 900 m de aerogenerador MOI – 6 m en áreas con pendientes muy elevadas. Debido a su elevación respecto a las alturas relativas de la penillanura cacereña entorno a los 450 m y el valle del río Guadiana entorno a los 300 m, su impacto paisajístico no se diluye fácilmente en la cuenca visual. Esto hace que, normalmente, la cuenca visual desde la que pueden observarse sea muy amplia, tal y como queda de manifiesto en el estudio de la visibilidad del EsIA.

Por ello, la Dirección General de Sostenibilidad consideró, teniendo en cuenta esta relación topográfica, que se ampliara el radio de la visibilidad del parque eólico. La promotora amplió este radio de visibilidad de los aerogeneradores desde los 15 km a los 25 km.

Según el estudio de impacto ambiental, un total de 41 núcleos municipales quedan englobados dentro del análisis de visibilidad realizado. En 4 de ellos no serían visibles los aerogeneradores, para el resto, serían visibles tres o más de los aerogeneradores propuestos.

Analizando los resultados respecto a la visibilidad desde infraestructuras, solamente desde 3 de las 51 carreteras ubicadas en el interior del área de estudio no es visible el parque eólico. Se observa que desde más de un 50% de las carreteras ubicadas en el interior del área de estudio se tiene una visibilidad total de los aerogeneradores del proyecto. En contraposición, desde el 6 % de las carreteras analizadas no se ve ninguno de los aerogeneradores del parque eólico. Entre las carreteras desde las sería visible la integridad del parque destacan a las autovías A-5, A-58, A-66 y la EX - A2 según el análisis.

Para valorar la calidad del paisaje, el EsIA emplea el método que ha diseñado I. Cañas Guerrero y A. García de Celis (Ayuga, 2001), modificado para adaptarlo a las necesidades de este tipo de estudios. Tras la valoración de los elementos que componen el paisaje de la zona donde se han proyectado las infraestructuras del proyecto y como resultado de la expresión de los elementos de la dehesa y la sierra, y la presencia de elementos antrópicos, como los embalses, hacen que se obtenga un paisaje con una valoración notable.

Para estudiar la fragilidad de este paisaje, la promotora utiliza la metodología para la evaluación de la Capacidad de Absorción Visual (CAV), propuesta por YEOMANS, que maneja el concepto de capacidad de absorción visual, definido como la capacidad del paisaje para acoger actuaciones sin que se produzcan variaciones en su carácter visual. Su valoración se realiza a través de factores biofísicos (pendiente,

erosionabilidad, capacidad de regeneración de la vegetación, diversidad de la vegetación, actuación humana, contraste suelo-vegetación). El EsIA establece una serie de valores, entre 1 y 3, para cada uno de los factores, siendo el factor pendiente el que multiplica al resto de factores. En este caso, la promotora establece el valor 3 para la pendiente, considerando que las pendientes son poco inclinadas, inferiores al 25%. No podemos considerar esta zona como con pendientes poco inclinadas, puesto que los aerogeneradores se ubican sobre las zonas muy elevadas de hasta 900 m, respecto a los terrenos colindantes cuyas elevaciones oscilan entre los 500 y 550 m (vertientes sur y norte) en un corto espacio, por lo que la capacidad de absorción visual del proyecto pasaría de ser media a baja.

Por lo tanto, la implantación del proyecto supone una incidencia muy elevada sobre la componente visual del paisaje en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, pero fundamentalmente durante la fase de explotación, por la presencia de los aerogeneradores, que interrumpirían la línea del horizonte visible desde puntos de observación como carreteras, caminos públicos y núcleos de población. Su integración en relación con la Calidad-Capacidad de absorción visual se correspondería con zonas de alta calidad y baja capacidad de absorción visual con lo que la conservación resulta prioritaria.

Teniendo en cuenta el tipo de proyecto, la calidad paisajística del emplazamiento y su entorno inmediato unidos a la gran cuenca visual que genera el parque eólico, mediante la adopción de medidas correctoras no se mitigaría y ni minimizaría el impacto negativo que se originaría sobre el paisaje de la Sierra de Montánchez, lo que impide la consideración de que el proyecto sea compatible con la preservación de los valores paisajísticos del suelo lo que imposibilita la calificación rústica del proyecto.

— Sinergias.

El EsIA analiza los efectos sinérgicos y acumulativos de los Parques Eólicos "Alijares", "Montánchez I", "Castillejo" y "Astorgano" y las plantas fotovoltaicas "PFV Astorgano" y "PFV Castillejo". Todos estos parques eólicos y plantas fotovoltaicas evacuarán la energía producida a través de una línea eléctrica, que es en gran parte común a ellas, hasta la SET Hybrex. En Esta subestación se agrupará la energía generada por varias plantas fotovoltaicas y parques eólicos para evacuarla hacia la subestación SUB-1 colectora Solanilla 220 kV y posteriormente conectar a la SET Trujillo 220 kV propiedad de REE.

El cómputo global de las infraestructuras de los proyectos indicados en el estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos para el Clúster "Hybrex" dispondría de un

total de 15 aerogeneradores, 47,31 ha de plantas fotovoltaicas, dos subestaciones, 19,57 km de líneas aéreas de evacuación y los apoyos que sustentan las líneas de evacuación aéreas y 16,65 km de líneas soterradas de alta tensión.

Los principales factores afectados frente a las sinergias previstas a raíz de la implantación de los proyectos que se plantean en el estudio de efectos sinérgicos y acumulativos son: infraestructuras presentes, fauna (avifauna y quirópteros), vegetación, hábitats de interés comunitario y paisaje.

El efecto barrera del conjunto de infraestructuras planteadas se estiman de intensidad muy elevada en la zona, tanto para la avifauna, como para las especies de quirópteros presentes en los hábitats relictos de robledales, teniendo en cuenta los datos del estudio de avifauna y quiróptero-fauna y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con la presencia de distintas especies amenazadas y especies protegidas en los parques eólicos, especies que son elementos clave en varios espacios protegidos próximos, y que debido a su gran movilidad sufrirán los efectos acumulativos de los parques planteados, aumentando el riesgo de colisión contra aerogeneradores y líneas eléctricas. Así mismo, se producirá una pérdida de hábitat y efecto barrera sobre las especies esteparias del entorno de estudio.

Respecto a los efectos sinérgicos sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario sobre los proyectos de parques eólicos del Clúster "Hybrex", el estudio de efectos sinérgicos del estudio de impacto ambiental recoge un efecto sinérgico alto.

Respecto a la afección al paisaje, el sumatorio de actuaciones de los parques eólicos en la zona supone un aumento significativo de los efectos negativos visuales con respecto al tratamiento individualizado del proyecto, generándose un mapa de cuencas visuales de mayor afección que en atención al tratamiento segregado de cada parque. En este sentido, cabe destacar además que los parques eólicos de Montánchez I, Alijares y Castillejo, se ubican en suelos no urbanizables con protección paisajística.

En relación con el elenco de instalaciones a las que se refiere el estudio de sinergia, hemos de aclarar que tanto el parque eólico "Castillejo" y su infraestructura de evacuación, como el parque eólico "Alijares" y su infraestructura de evacuación cuentan con declaraciones de impacto ambiental desfavorables con fechas de Resolución 17 de marzo de 2022 y publicada en el DOE n.º 56, de 22 de marzo de 2022, y fecha de Resolución de 21 de julio de 2022 y publicada en el DOE n.º 29 de julio de 2022, respectivamente, por lo que en el análisis de los efectos sinérgicos recogidos en esta Declaración de Impacto ambiental no se tendrá en cuenta estos parques eólicos ni sus infraestructuras de evacuación.

Dada la distancia que existe entre los parques eólicos Montánchez I y Astorgano, pendiente de declaración de impacto ambiental, unos 14 km, no supone un efecto sinérgico mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

Como consecuencia de las determinaciones, en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, los efectos sinérgicos del conjunto de proyectos serían moderados.

En relación con el fraccionamiento de proyectos que se recogen en las alegaciones presentadas, desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. En el caso de que se planteen varios proyectos eólicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones señaladas por las alegaciones (parques eólicos de Montánchez I, Alijares, Astorgano y Castillejo) han sido igualmente sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido la promotora, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorando el impacto global. En este sentido, Instituto de Energía Renovables SL, ha elaborado un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos para los Parques Eólicos "Alijares", "Montánchez I", "Castillejo" y "Astorgano" y las plantas fotovoltaicas "PFV Astorgano" y "PFV Castillejo" y su infraestructura de evacuación común.

— Patrimonio arqueológico y etnográfico.

En relación al patrimonio arqueológico el estudio de impacto ambiental de junio de 2022 recoge en su anexo XVIII, entre otros documentos, el informe sobre la prospección arqueológica superficial para el parque eólico Montánchez I.

Respecto al factor de patrimonio arqueológico y etnográfico se giraron consultas a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (DGBAPC). A raíz del primer informe emitido por la DGBAPC la promotora presenta el 20 de marzo de 2022, el estudio de impacto ambiental en el que se incluye el anexo XIX "Registro Arqueológico" relativo al proyecto.

A raíz de esta nueva documentación, se lleva a cabo una segunda consulta a la DGBAPC. En relación a esta segunda consulta, la DGBAPC emite un nuevo informe en el que solicita al promotor que repita en su totalidad el trabajo de prospección cumpliendo los criterios metodológicos señalados en el proyecto autorizado y del que se da traslado al promotor para su subsanación. Con fecha 23 de junio de 2022 se da traslado del informe al promotor que con escrito de fecha 14 de julio solicita que quede constancia de que se está repitiendo el trabajo de prospección.

Conforme a lo que establece la DGBAPC la falta de una prospección realizada con la metodología correcta no permite evaluar este factor ambiental. Los plazos transcurridos desde el inicio del expediente, las posibilidades habidas para una correcta prospección y la existencia de criterios ambientales suficientes para emitir una declaración de impacto ambiental desfavorable hacen que esta declaración no se pronuncie sobre los efectos que sobre el patrimonio arqueológico y etnográfico pudiera tener el proyecto.

A pesar de estas deficiencias expuestas en el informe de la DGAPC, la promotora reconoce una afección directa sobre elementos etnográficos (54 muros de piedra) e impactos severos sobre un elemento de patrimonio arqueológico no inventariado y 12 elementos de patrimonio arquitectónico no inventariado.

— Geología y suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, aquellas que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales, excavaciones o conformación de las plataformas de montaje van a ocasionar pérdidas de suelo. En todo caso, los impactos no serían severos con medidas preventivas y correctoras adecuadas.

La zona de estudio se incluye en las Hoja 730 "Montánchez", de la Serie Magna del IGME. El parque eólico y su infraestructura de evacuación se ubicarán en una zona

de cuarzodioritas y granodioritas biotíticas, granitos de dos micas ricos en cuarzo, leuco granito moscovítico y zona de mezcla de cuarzodiorita biotítica, leucogranito moscovítico de grano medio y diques de granito aplítico.

De manera genérica, los suelos sobre los que se va a implantar el proyecto, según el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX), se corresponde con un regosol dístico.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial.

Los aerogeneradores se ubicarían en la divisoria entre la demarcación de la Cuenca Hidrográfica del Tajo y la de la parte española del Guadiana (DHGn).

En lo que respecta a la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

Las afecciones se centran en los cruces de las zanjas eléctricas con arroyos de su línea de evacuación, atravesando el regato de la Rivera, el regato del Majar de las Vacas, el arroyo Berrillo, el arroyo del Espejo, el río Tamuja y el regato del Pozo Pardo.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que en lo que respecta a la DHGn no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado ni a las zonas de servidumbre y policía dado que los aerogeneradores se proyectan a más de 100 metros de cauces de DPH.

Sería necesario cumplir los condicionantes de las Confederación Hidrográfica del Tajo y adoptar medidas preventivas y correctoras.

— Vías pecuarias.

La línea de evacuación afecta en su trazado al "Cordel de Trujillo a Montánchez", deslinde aprobado mediante ORDEN de 9 de marzo de 2004 de La Consejería de Desarrollo Rural, y a la "Colada del Camino de Valdefuentes, siendo autorizables los

usos, tales como accesos a la planta y los cruzamientos aéreos o subterráneos de las líneas de evacuación sobre la vía pecuaria, previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. La fase de construcción del proyecto requeriría de medidas preventivas y correctoras habituales en este tipo de obras.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica lo que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Población y medio socioeconómico.

La economía de dicha comarca se centra principalmente en el sector primario. Las condiciones físicas generales de la comarca explican en gran medida los usos básicos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio, eminentemente agrario, con producción agrícola y ganadera como añadido.

En lo que atañe al sector terciario, el turismo, esencialmente rural, tiene una gran transcendencia en la economía de la región. Posee numerosos alojamientos desde hoteles y hostales a casas rurales. Además, en esta comarca se realizan numerosas actividades de ocio aprovechando su emplazamiento rural tales como senderismo, equitación, rutas en bici, y diferentes actividades deportivas.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica.

Sin perjuicio de ello habría que atender la alegación remitida por RETEVISIÓN en tanto no se adopten medidas correctoras y se eliminen las posibles afecciones y perturbaciones sobre los servicios prestados por RETEVISION en la actualidad, y todo ello con carácter previo a la instalación del Parque.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia, el estudio de impacto ambiental incluye un estudio específico al respecto.

Habiéndose analizado la vulnerabilidad en base a los parámetros de probabilidad, vulnerabilidad del proyecto y perjuicio potencial de los eventos, el resultado es que todos los riesgos son compatibles o no significativos, lo que implica una baja vulnerabilidad y peligrosidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes grave, a excepción del riesgo de incendio, debido a la situación geográfica del proyecto sobre una Zona de Alto Riesgo de Incendio, por lo que tomarían las medidas específicas para la prevención de dicho evento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, los informes incluidos en el expediente y las contestaciones que la promotora da a los mismos, de conformidad con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental DESFAVORABLE para el proyecto parque eólico "Montánchez I", SET Montánchez I, e infraestructura de evacuación eléctrica asociada LAAT 220 kV D/C, a realizar en los términos municipales de Montánchez, Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre especies catalogadas "en peligro de extinción", sobre hábitats de interés comunitario y ecosistemas forestales, sobre la integridad y coherencia de la Red Natura 2000, y sobre el paisaje, al considerarse que las medidas previstas por la promotora no son una garantía suficiente para su corrección o su adecuada compensación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica para su incorporación al procedimiento sustantivo del proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que no se autoriza el proyecto.



La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental

Mérida, 5 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2022062527)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 19 de septiembre de 2022 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE:**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 20 de septiembre de 2022.

Mérida, 10 de agosto de 2022.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
34	988	MÉDICO/A	FUENTE DE CANTOS			24			N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara". (2022062521)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara", afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara", permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en las dependencias del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, en horario de 10:00 a 14:00.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguiente dirección de correo electrónico sg.adrpt@juntaex.es

Mérida, 5 de agosto de 2022. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declaran de interés general las obras para la mejora de la eficiencia energética a realizar por la Comunidad de Regantes "Plan de Riego de Valdecañas", en el término municipal de Saucedilla. (2022062528)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se declaran de interés general las obras para la mejora de la eficiencia energética a realizar por la Comunidad de Regantes "Plan de Riegos de Valdecañas" en el término municipal de Saucedilla (Cáceres), afectando el contenido del acto a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza del mismo, procede acordar su sometimiento a trámite de información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, periodo durante el cual el proyecto de Decreto por el que se declara de interés general las obras de mejora de la eficiencia energética a realizar por la Comunidad de Regantes "Plan de Riego de Valdecañas" en el término municipal de Saucedilla (Cáceres), permanecerá expuesto durante el plazo señalado para aquellas personas que quieran consultarlo en el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural (avenida Luis Ramallo, s/n, de Mérida), así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con03/sgpdr-proyecto-de-decreto-disp--adic--19-ley-agraria>

Mérida, 10 de agosto de 2022. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.





ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 sobre comunicación de los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización, referente a expedientes de Declaraciones de fincas de Bienes Comunes que presentan incidencias, según lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023.

(2022081360)

En virtud del punto Décimo. Controles por Monitorización de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023, publicada en el DOE n.º 20 el pasado 31 de enero de 2022, "en 2022, en las comarcas agrarias situadas en las provincias de Badajoz y Cáceres se efectuarán controles mediante monitorización, para todas las ayudas directas y en las ayudas a la producción integrada en el cultivo del arroz, del tomate, del tabaco y en el mantenimiento a la producción ecológica de los cultivos herbáceos en secano, en aplicación del Reglamento de ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018, por la que se modifica el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles", se informa que ya están disponibles los resultados de la Fase E2 que recoge las incidencias (semáforos amarillos y rojos) detectadas en el análisis de todas las líneas monitorizadas de Declaraciones de fincas de Bienes Comunes.

El listado de titulares y recintos afectados, se relaciona en la siguiente URL de la web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio:

<http://www.juntaex.es/con03/monitorizacion-de-la-solicitud-unica>



A los referidos resultados también se podrá acceder a nivel de expediente desde el Portal del Ciudadano de SGA a través del enlace <https://sga.juntaex.ex/SgaGpi> en "Campaña 2022", siguiendo la ruta "Consulta de Expediente/Expedientes Pastos Común", apartado "Controles Administrativos", accediendo a dicho Portal con el usuario y clave, con certificado digital o a través de las entidades colaboradoras autorizadas por los interesados. A los expedientes con incidencias en Monitorización les aparecerán los controles 38199 y/o 38299.

Para subsanar las incidencias, deberán aportarse fotografías georreferenciadas o cualquier otra prueba (documentación) que confirme lo declarado.

Para aportar fotografías georreferenciadas de los recintos afectados por las incidencias se puede realizar por medio de la app "SgaFot" previa selección de expediente y recinto.

En la URL indicada a continuación puede encontrar manuales y videotutoriales sobre el uso de la app SgaFot.

<https://ayuda.sgacloud.es/>

También se pueden aportar fotografías georreferenciadas a través del Portal del Ciudadano de SGA, en la ruta "Control Documental/Expediente Electrónico/Expediente Electrónico Pastos Común". Tras seleccionar el expediente, aparecerá en el ángulo superior derecho del panel el botón que permite "Asociar foto" (Cámara + Lupa).

Para aportar cualquier otra documentación que confirme lo declarado deberá realizarse a través del Portal del Ciudadano de SGA, en la ruta "Control documental/Expediente Electrónico/Expediente Electrónico Pastos Común". Tras seleccionar el expediente, aparecerá en el ángulo superior derecho del panel el botón que permite "Subir documentación" (+).

La fecha límite para presentación de evidencias que confirmen lo declarado finaliza el 31 de agosto de 2022.

Mérida, 11 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 10 de agosto de 2022 de información pública del "Proyecto de trazado de las obras de la Ronda Sur de Badajoz. Tramo II: EX-310 - EX-107".
(2022081354)

Por Resolución de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de fecha 9 de agosto de 2022, se ha aprobado provisionalmente el "Proyecto de trazado de las obras de la Ronda Sur de Badajoz. Tramo II: EX-310 - EX-107", acordando someter el proyecto del citado trazado a información pública, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en relación con el artículo 34 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, aplicable por la disposición transitoria 1.ª de la citada Ley 7/1995, de 27 de abril.

En consecuencia, en cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, se somete el citado "Proyecto de trazado de las obras de la Ronda Sur de Badajoz. Tramo II: EX-310 - EX-107" a información pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

La documentación de este proyecto de trazado podrá ser consultada en la página web

(<http://www.juntaex.es/con07/informacion-publica-y-proyectos-normativos-dgi>)

a fin de que, en el plazo concedido, puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes en relación con el proyecto de trazado, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de las obras de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Las observaciones o alegaciones podrán presentarse de la siguiente manera:

- Personas físicas: En las oficinas que realicen las funciones de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en los Registros que señala el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, dirigiendo el escrito a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

- Personas jurídicas: Exclusivamente de manera telemática, a través del Registro General de la Administración General del Estado, dirigiendo el escrito a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Mérida, 10 de agosto de 2022. El Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, PS, La Directora General de Transportes, Resolución de 13 de noviembre de 2019, DOE n.º 229, de 27 de noviembre, EVA MARÍA SÁNCHEZ-MONTERO VELASCO.

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 1 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de SFA0182_1 de nueva LSMT denominada "Circunval" a 15 kV procedente de la subestación Mérida, con desplazamiento de CD 46105 "García.Campos" sito en c/ De los Talleres, término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte: 06/AT-1788/18167. (2022080984)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de SFA0182_1 de nueva LSMT denominada "Circunval" a 15 kV procedente de la subestación Mérida, con desplazamiento de CD 46105 "García.Campos" sito en c/ De los Talleres, término municipal de Mérida (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06800 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/18167.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad del suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Se proyecta la reforma de una red subterránea de media tensión y traslado de CD 46105 en el que se realizarán las siguientes actuaciones:

- Tendido de nuevo conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240 mm² Al, comprendido entre el CD a instalar objeto de otro proyecto y el CD 46205 "POL.P.SOFIA_2 con una longitud aproximada de 100 m.
- Tendido de nuevo conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240 mm² Al, comprendido entre el CD a instalar objeto de otro proyecto y el empalme a realizar con la línea proveniente del CD 75856 "Salesianos_3" en arqueta a instalar, con una longitud aproximada de 220 m.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de junio de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es